



**CIRCULAR ASFI/ 785 /2023**  
La Paz, 04 AGO. 2023

Señores

Presente

**REF: MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba las modificaciones a las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo a lo siguiente:



GL/VRC/CDC/Eva Aguilar A.

Pág. 1 de 6

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central: Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf. (591-2) 2174444 - 2631919 - Fax: (591-2) 2430029 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", piso 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Gutiérrez Cundisch, Torre Este, Piso 3 - Telf. (591-2) 2174444 Int. 6706 - Casilla N° 6116 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thako) Línea Morena de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf. (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Pasaje Quinchala, Edif. Cámara de Comercio, Piso 5, Of. 307 - Telf. (591-21) 5817706 - 5112406 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Italia esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Italia N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf. (591-3) 5336288 - 5336287 - 3336286 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial II, Zona Sur Este, Piso Tres Mil, Et. N° 53, Lote N° 14 - Telf. (591-3) 5621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Benítez y Sucre - Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf. (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sacar:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los y Junín, planta baja, Edificio (ext) ECOBOL - Telf. (591-4) 6439776 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pencas - Telf. (590-4) 6713705



## 1. Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito

### Sección 2: Principios Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito en Cartera

Se incorpora el Artículo 19º "Políticas para la otorgación de financiamientos con recursos de los Fondos de Crédito de Apoyo", que determina los lineamientos para que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) cuenten con políticas para la administración del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas - FOCREMI y del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud - FOCREA.

### Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se adiciona el Artículo 7º "Plazo para la aprobación de las políticas para otorgación de financiamientos con recursos de los Fondos de Crédito de Apoyo", que dispone la fecha para la implementación de lo establecido en el Artículo 19º, Sección 2 de las señaladas Directrices.

## 2. Reglamento de la Central de Información Crediticia

### Sección 3: Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados

En el Inciso d. del Artículo 7º "Registro de personas jurídicas nacionales", se cambia la longitud del campo nombre o razón social del obligado, de ochenta (80) a ciento cincuenta (150) caracteres.

### Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

En el Inciso t. del Artículo 2º "Características del reporte de operaciones", se modifica la denominación de "Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía", por "Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía y por el Fondo de Crédito", además se divide su contenido en Numerales, uno referido a los Fondos de Garantía y otro en el cual se adicionan criterios para el reporte de los Fondos de Crédito a la Central de Información Crediticia (CIC).

En el Inciso c. del Artículo 3º "Características de registro", se cambia la estructura del contenido y se incorporan lineamientos para el registro de datos en el nuevo campo "CodUbicacionGeograficaUso"; adicionalmente, se insertan los Subnumerales del i. al iii., en el Numeral 2, que establecen criterios para el envío de información relacionada con el uso de los recursos de la operación crediticia.



V.O.Bo.  
Leyendas: Vaquez  
DGE  
MVR/CDC/Eva Aguilar A.

Pág. 2 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Potosí, Torre 'A', piso 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Zach a Thaki) Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Isla esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Isla N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1559 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Isla esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Isla N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1559 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - **Zona Centro:** Centro Defensorial II, Zona Sud (Isla), Pjan Tres Mil E.T. N° 55, Lote N° 16 - Telf: (591-3) 5621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bore y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3001 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629658 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pampas - Telf: (591-4) 6513709



## Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías

En el Inciso e. del Artículo 3º "Garantía de depósito "Warrant" – Bonos de Prenda "W01" se cambia la denominación de los campos "ctewr" y "ncewr", por "CodTipoEntidadWarrant" y "CorrelativoEntidadWarrant", respectivamente.

En el Inciso b. del Artículo 8º "Otras Garantías", se efectúan precisiones en su contenido y se cambia la denominación del campo de "TSENT", por "Cod.Envio".

## Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 1º "Plazo de implementación", se inserta el Numeral 12, que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

## 3. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

### Sección 3: Régimen de Previsiones

En el Numeral 2) del Artículo 1º "Previsiones específicas", se efectúan ajustes en el contenido, quedando el texto conforme lo siguiente: "Las EIF al momento de constituir la previsión específica por los créditos que cuentan con la garantía de un: a) Fondo de Inversión Cerrado (...), b) Fondo de Garantía constituido bajo la forma jurídica de fideicomiso (...) y/o c) Fondo de Garantía constituido como Patrimonio Autónomo (Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial u otros de similar naturaleza establecidos por el Estado); pueden excluir del saldo directo y contingente los importes correspondientes a la garantía recibida".

## Sección 7: Garantías

En el Numeral 11) del Artículo 3º "Garantías reales", se realizan precisiones en el contenido, quedando el texto como se expone a continuación: "Respaldo de la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Garantía constituido como Patrimonio Autónomo (Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial u otros de similar naturaleza establecidos por el Estado)".

## 4. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

### Sección 7: Plan Anual de Trabajo

Se inserta el Artículo 7º "Fondos de Crédito de Apoyo", que dispone que la Unidad de Auditoría Interna debe pronunciarse respecto a la correcta administración del Fondo para Capital Semilla, del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud.



AGL/VRC/CDC/Eva Aguilar A.

Pág. 3 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Centro Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf. (591-2) 212174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf. (591-2) 212174444 Int. 6705 - Casilla N° 6116 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Dach'a Thak) Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bolivia, Avenida 6 de Marzo - Telf. (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galerías El Siglo N° 20, Zona Central - Telf. (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Quachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf. (591-2) 51177206 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Italia esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Italia N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Arriba, Casilla N° 1359 - Telf. (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 16 - Telf. (591-3) 5621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Benítez y Sucre - Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf. (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf. (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Plazas - Telf. (591-4) 6103709



## Sección 10: Disposiciones Transitorias

En el Artículo Único "Plazo de Adecuación", se inserta el Inciso i., que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

### Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

Se incorpora, entre las actividades programadas por la Unidad de Auditoría Interna, la elaboración de un Informe respecto a la correcta administración del Fondo para Capital Semilla, del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud.

### 5. Reglamento para el Envío de Información

#### Sección 4: Información Mensual

En el Artículo 2º "Plazo de envío de la información mensual", se modifica el plazo de envío de los reportes con código M023 y M028, además en este último se adiciona la obligación de enviar el detalle de ingresos y gastos del Fondo para Capital Semilla, así como de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.

#### Sección 6: Información Semestral

En el Artículo 2º "Plazo de envío de información semestral", se incorpora en el reporte con código SM14, la obligación de remitir el detalle de inversiones del Fondo para Capital Semilla, así como de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.

#### Sección 7: Información Anual

En el Artículo 2º "Plazo de envío de la información anual", se adiciona en los reportes con códigos A002, A004 y A034, la obligación de remitir la Memoria Anual, los estados financieros con dictamen de auditoría externa y el informe de la Unidad de Auditoría Interna, respectivamente, correspondientes al Fondo para Capital Semilla, así como de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud. Asimismo, se incluye la obligación de la entidad supervisada de remitir el "Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos con recursos de los Fondos de Crédito, para la siguiente gestión" (código A038).



Vic. Bo.  
Luisa  
Vasquez  
DGE  
ASFI

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

Pág. 4 de 6

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf. (591-2) 2174444 - 2451919 - Fax. (591-2) 2430028 - Casilla N° 467 - Condominio Torres del Puenta, Torre 'A', pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundinach, Torre Este, Piso 3 - Telf. (591-2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Distacción 6 de Marzo (s/n) a Tránsito Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf. (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf. (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guschalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3 Of. 307 - Telf. (591-21) 5117705-5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial Av. Italia esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Italia N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf. (591-31) 5336288-5336287-3336286 - **Zona Sud Este:** Centro Defensorial III, Zona Sud Este, Piso Tres MIL ET. N° 53, Lote N° 14 - Telf. (591-31) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° D46, entre calles Bení y Sucre - Telf. (591-21) 2174444 int. 5801 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-31) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio Jekli ECOPOL - Telf. (591-4) 6435974 - Fax. (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf. (591-4) 6713709



En el Artículo 8° "Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías", se inserta el Inciso i. que dispone el formato para su envío.

Se cambia la denominación y el contenido del Artículo 9°, estableciendo el detalle mínimo del informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos y los contenidos de los anteriores Artículos 9° y 10° son renumerados.

#### **Sección 12: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 3° "Plazo de implementación", se inserta el Numeral 14, que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento, determinando el plazo del primer envío del reporte A038.

#### **Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica**

Se efectúan precisiones en la denominación de los reportes con códigos M023, M028, SM14, A002, A004 y A034, incluyendo al Fondo para Capital Semilla, al Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y al Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud.

Se incorpora en la citada Matriz, el reporte con código MC024 "Información complementaria de la operación".

Se actualiza la Matriz de Información Periódica, considerando la incorporación del reporte A038.

#### **Anexo 23: Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial**

Se cambia la denominación del Anexo 23 "Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial", por "Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía y Fondos de Crédito", efectuándose ajustes en su estructura e incorporando la obligación de remitir información de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo para Capital Semilla, así como de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.

Se inserta el Anexo 24 "Planes y Proyecciones de Uso y Emisión de Garantías", que establece el formato para el envío de información del reporte A034.

Se incluye el Anexo 25 "Informe sobre los Planes y Proyecciones de Uso y Colocación de Créditos", determinando su contenido y estructura.



PAGL/VRC/CDC/Eva Aguilar A.  
Ago

Pág. 5 de 6

#### **"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Tel. (591-2) 2174444 - 2451919 - Fax: (591-2) 2450028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Tel. (591-2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Cach'a Thako) Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Tel. (591-2) 212834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Tel. (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuauhtémoc, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Tel. (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I. Av. Italia esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Italia N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Tel. (591-3) 3336288 - 3336289 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Tel. (591-3) 33621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Benítez y Sucre - Tel. (591-2) 2174444 int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 58, Zona Central - Tel (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Tel. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Tel. (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 1211, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Rosas - Tel. (591-4) 6115709



## 6. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

### Titulo III "Descripción y Dinámica"

Se efectúan precisiones en la descripción de la subcuenta 883.96 "Garantías Otorgadas" y de la cuenta 989.00 "Cuentas de Orden Acreedoras".

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, en el **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, en el **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS** y en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, insertos en los Capítulos I, II y IV, Título II y en el Capítulo II, Título IX del Libro 3º, así como en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente, además en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, contenidos en la GERF.

Atentamente.

LIC. Nettie Espinoza Vásquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGL/VRC/CDC/Eva Aguilar A.

JLQ

Pág. 6 de 6

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Tel: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre 'A', pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundinamarca, Torre Este, Piso 3 - Tel: (591-2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 618 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (lach a Thaki) Línea Morada de MI Telefónico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Tel: (591-2) 2834440 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Tel: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Tel: (591-2) 5117705 - 3336286 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I. Av. Italia esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Italia N° 505, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 3359 - Tel: (591-3) 33336286 - 3336287 - 3336288 - **El Alto:** Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mill E.T. N° 53, local N° 14 - Tel: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Tel: (591-2) 2174444 int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Tel: (591-3) 4629609 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 cas. calle 25 de Mayo - Tel: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Tel: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pencas - Tel: (591-4) 6113709



**RESOLUCIÓN ASFI/ 882 /2023**  
**La Paz, 04 AGO. 2023**

**VISTOS:**

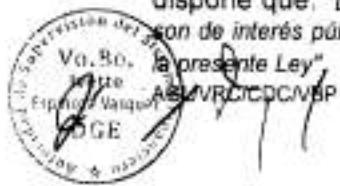
La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018, el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, el Decreto Supremo N° 4847 de 28 de diciembre de 2022, la Resolución Ministerial N° 517 de 11 de junio de 2019, la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022 y la Resolución Ministerial N° 043 de 10 febrero de 2023, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, SB N° 072/2003, SB N° 26/2005, SB N° 168/2007, ASFI/686/2022, ASFI/1213/2022, ASFI/038/2023, ASFI/085/2023, ASFI/482/2023 y ASFI/695/2023, de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 23 de julio de 2003, 18 de marzo de 2005, 26 de diciembre de 2007, 9 de junio y 31 de octubre de 2022, 13 y 30 de enero, 14 de abril y 6 de junio de 2023, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".



Pág. 1 de 16

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central: Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Tel: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta; Torre 'A' pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach; Torre Este, Piso 3 - Tel: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thak) Línea Morada de Mi Teléfono; Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Tel: (591-2) 2854449 - **Potosí:** Centro Defensorial Plaza Alfonso de Ibarra, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Tel: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachala, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Tel: (591-2) 5177908 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Italia esq. Av. Ejército Nacional; Edif. Italia N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Tel: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil E.T. N° 53, Lote N° 14 - Tel: (591-5) 9621096 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Berní y Sucre - Tel: (591-2) 2174444 Int. 3001 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Tel: (591-3) 4620659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casa calle 25 de Mayo - Tel: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOCOB - Tel: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Flores - Tel: (591-4) 6112709



Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 de la LSF, estipula que: "Los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población".

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, determina entre las atribuciones de ASFI, las siguientes:

"(…)

d) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

(…)

i) Operar y mantener las centrales de información dispuestas por la presente Ley.

(…)

ii) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

(…)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".



#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central: Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431910 - Fax: (591-2) 2430025 - Casilla N° 447 - Condominio Torre del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int: 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach a Thakil Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230558 - **Orouro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Carrera de Comercio, Piso 3, Of 307 - Telf: (591-21) 517706-5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I: Av. Itala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Itala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-31) 5336288 - 5336286 - 5336289 - Centro Defensorial II: Zona Sud Este, Plan Tres Mil, ET N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-31) 5621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2774444 Int: 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho, entre calles La Paz y Junín, planta baja Edificio Jexi ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439775 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6703709



Que, el Artículo 99 de la LSF, prevé sobre las garantías no convencionales que:

- I.** Las garantías aceptables para financiar actividades productivas rurales y no rurales, deberán incluir alternativas de aseguramiento no convencionales propias de estas actividades. Entre otros, los tipos de garantía no convencionales aceptables son: fondos de garantía (...)".

Que, el Parágrafo I, Artículo 115 de la LSF, dispone que: "Las entidades de intermediación financiera destinarán anualmente un porcentaje de sus utilidades, a ser definido mediante decreto supremo, para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que las propias entidades financieras ejecuten".

Que, el Artículo 478 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI administrará una base de datos denominada 'Central de Información Credictiva', la misma deberá registrar el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, que permita brindar información acerca del historial crediticio de los prestatarios".

Que, el Artículo 482 de la LSF, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI administrará una base de datos denominada 'Central de Información Sectorial', la misma deberá registrar información sobre actividades económicas sectoriales y niveles de atención crediticia por parte de las entidades financieras, que permita identificar sectores económicos y áreas geográficas con potencialidades de crecimiento o con insuficiencia de financiamiento".

Que, el Artículo 485 de la LSF, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información y los registros mencionados en los artículos precedentes".

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018, estipula que:

- I.** Los patrimonios autónomos y fideicomisos se rigen de manera general por el Código de Comercio y de manera específica, en cuanto al instrumento de creación, establecimiento de sus finalidades y formas de alcanzar las mismas, por las disposiciones legales, contratos de administración y reglamentos propios. En los casos en que la finalidad consista en la realización de operaciones y servicios financieros, no será aplicable la normativa regulatoria de la ASFI, salvo que así lo prevean los instrumentos legales y reglamentarios de creación y funcionamiento.

- II.** La presente disposición no es aplicable a los patrimonios autónomos y fideicomisos constituidos con recursos propios por entidades financieras y sociedades de titularización, casos en los cuales estas entidades deberán observar la normativa de la ASFI de manera obligatoria".

Que, el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021, autorizó al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la constitución de un Fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional – FOGADIN.



Pág. 3 de 16

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central: Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", piso 4, S. 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 6188 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Dacha Thaki) Línea Morada de Mi Teléfono: Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230658 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Quachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112466 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Itala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Itala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Benítez y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629699 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho, entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 158, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pampas - Telf: (591-4) 615709



Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, prevé que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, el Decreto Supremo N° 4847 de 28 de diciembre de 2022, define el porcentaje de las utilidades netas de la gestión 2022 que los Bancos Múltiples y los Bancos PYME deben destinar al cumplimiento de la función social de los servicios financieros, cuya finalidad, conforme lo establece su Artículo 3, Parágrafo I, será determinada por el MEFP, mediante Resolución Ministerial, en la cual se incluirán los mecanismos, destino, instrumentos y todas las características que sean necesarias para la implementación y logro de dicha finalidad.

Que, con Resolución Ministerial N° 517 de 11 de junio de 2019, emitida por el MEFP, se dejó sin efecto el Reglamento del Fondo para Capital Semilla – FOCASE, aprobado con Resolución Ministerial N° 055 de 10 de febrero de 2017 de la citada Cartera de Estado y se puso en vigencia el nuevo Reglamento para dicho Fondo, estableciendo, entre otros, los siguientes aspectos:

"(…)

**Artículo 19. (REGISTRO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA).** El beneficiario de un financiamiento otorgado por el FOCASE, será reportado por la Entidad Administradora en la Central de Información Crediticia, como deudor del FOCASE, de acuerdo la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

(…)

**Artículo 24. (AUDITORÍA DEL FOCASE).** I. La Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Administradora, deberá verificar el adecuado funcionamiento del FOCASE, debiendo dejar constancia de ello mediante informes respecto a la correcta administración del mismo. (...)".

La Resolución Ministerial N° 043 de 10 de febrero de 2023, emitida por el MEFP, estipula que:

"(...) **TERCERO.** Cada uno de los Bancos Múltiples y Bancos PYME en cumplimiento de su función social prevista en el Artículo 115 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros y del Decreto Supremo N° 4847, sin perjuicio de los programas de carácter social que dichas Entidades de Intermediación Financiera ejecutan, deberán destinar de sus utilidades netas de la gestión 2022, los siguientes montos a los propósitos que también se especifican a continuación:

- a) El dos punto ocho por ciento (2.8%) para la constitución del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas – FOCREMI.



#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Tel: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 212430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre 'A', pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuárez Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 5 - Tel: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Zach'a Thak) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa (Bolívar), Avenida 6 de Marzo - Tel: (591-2) 2854449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Tel: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachala, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3 Of. 307 - Tel: (591-2) 5157706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Tel: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Tel: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beris y Sucre - Tel: (591-2) 2794444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Tel: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364, entre calles 25 de Mayo - Tel: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Páginas - Tel: (591-4) 6103709



b) El tres punto dos por ciento (3.2%) para la constitución del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud – FOCREA.

**II. El FOCREMI** será administrado por cada uno de los Bancos Múltiples y Bancos PYME. Asimismo, el FOCREA será administrado por el Banco Unión S.A.

**III. Los aportes al FOCREMI y FOCREA, son de carácter irrevocable y definitivo; constituyen una disposición absoluta en términos contables y jurídicos, por lo que, las Entidades de Intermediación Financiera aportantes no los contabilizarán bajo ninguna forma de activo.**

(...)

**SEXTO.- Aprobar los siguientes Reglamentos que forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial:**

- a) Anexo 1. Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas – FOCREMI.
- b) Anexo 2. Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud – FOCREA.

**SÉPTIMO.- I. El control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos del FOCREMI y FOCREA, estará a cargo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.**

**II. El incumplimiento a los Reglamentos citados en la Disposición Resolutoria anterior y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento, serán objeto de sanciones de acuerdo a lo establecido en el régimen de sanciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.**

**III. ASFI tendrá a su cargo el control y supervisión de los Fondos, así como la verificación y el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento.**

(...)

**DÉCIMO.- I. Las Entidades de Intermediación Financiera que administran Fondos constituidos en el marco de la Función Social, deberán elaborar y presentar anualmente, a la ASFI, los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos, a efecto de alcanzar el logro de su finalidad.**

**II. ASFI deberá remitir semestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas un informe, sobre el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo anterior. (...).**

Que, el Décimo Resuelve de la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, del MEFP, estipula que: "Las Entidades de Intermediación Financiera que administran Fondos constituidos a través de la Función Social, deberán elaborar y presentar hasta el 31 de marzo de cada gestión, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, a efectos de alcanzar el logro de su finalidad (...)."



AGLVE/CDC/MP  
Firma: Ismael Vasquez  
DGE

Pág. 5 de 16

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central: Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Potosí, Torre "A"; pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundinamarca, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Moneda de Mi Teleférico, Zona Villa Belvís, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 21834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 216230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachilla, Edif. Carrera de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 517706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585 Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - **Cochabamba:** Centro Defensorial II, Zona Sur Este - Plan Tres Mil, Edif. Irala N° 585, Lote N° 34 - Telf: (591-5) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casilla 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Laica y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colom, Barrio Las Pencas - Telf: (591-4) 6135109



Que, el Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a Microempresas - FOCREMI, contenido en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 043 de 10 de febrero de 2023, dispone, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(…)

**Artículo 20. (REGISTRO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA).** El beneficiario de un financiamiento otorgado por el FOCREMI, deberá ser registrado por la Entidad Administradora en la Central de Información Crediticia, como deudor del FOCREMI, de acuerdo la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

(…)

**Artículo 22. (FUNCIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA).** Las funciones de la Entidad Administradora, además del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento son las siguientes:

(…)

b) La entidad administradora deberá elaborar las políticas para la gestión de riesgo de crédito, con el objetivo de minimizar los niveles de exposición a este riesgo y limitar las pérdidas potenciales que podrían derivarse por la incobrabilidad a los financiamientos otorgados. (...)

**Artículo 25. (AUDITORÍA DEL FOCREMI).** I. La Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Administradora, deberá vigilar el adecuado funcionamiento del FOCREMI, debiendo dejar constancia de ello mediante informes respecto a la correcta administración del mismo. (...)".

Que, el Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud - FOCREA, contenido en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 043 de 10 de febrero de 2023, prevé, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(…)

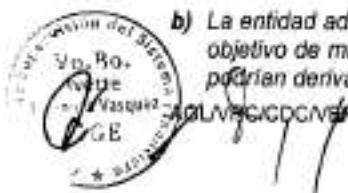
**Artículo 19. (REGISTRO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA).** El beneficiario de un financiamiento otorgado por el FOCREA, deberá ser registrado por la Entidad Administradora en la Central de Información Crediticia, como deudor del FOCREA, de acuerdo la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

(…)

**Artículo 21. (FUNCIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA).** Las funciones de la Entidad Administradora, además del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento son las siguientes:

(…)

b) La entidad administradora deberá elaborar las políticas para la gestión de riesgo de crédito, con el objetivo de minimizar los niveles de exposición a este riesgo y limitar las pérdidas potenciales que podrían derivarse por la incobrabilidad a los financiamientos otorgados. (...)



#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central: Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431999 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Potosí, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Edificio Zuliano Cundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 6708 - **El Alto:** Centro Defensorial Estación 6 de Marzo Dach'a Thakil Línea Morena de MI Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230658 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117006 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Itala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Itala N° 905, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1559 - Telf: (591-3) 5336268 - 5336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Local N° 14 - Telf: (591-3) 2621004 - **Cobija:** Centro Defensorial Av. Teniente Coronel Ernesto Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 564 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4585800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Laís y Jurín, planta baja, Edificio jef. ECOBOL - Telf: (591-4) 6430774 - Fax: (591-4) 6430776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



**Artículo 24. (AUDITORÍA DEL FOCREA).** I. La Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Administradora, deberá vigilar el adecuado funcionamiento del FOCREA, debiendo dejar constancia de ello mediante informes respecto a la correcta administración del mismo. (...)".

Que, mediante Resolución SB N° 26/2005 de 18 de marzo de 2005, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), actual ASFI aprobó y puso en vigencia las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Crédito, posteriormente modificadas y aprobadas con Resolución ASFI N° 693/2011 de 27 de septiembre de 2011, como **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, las que al presente se encuentran contenidas en el Capítulo I, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/085/2023 de 30 de enero de 2023, ASFI aprobó las últimas modificaciones a las Directrices citadas en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces SBEF, actual ASFI aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que contiene al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA** y al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, insertos en los Capítulos II y IV, Título II, Libro 3º de la RNSF, respectivamente.

Que, con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**.

Que, con Resolución ASFI/038/2023 de 13 de enero de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**.

Que, mediante Resolución SB N° 072/2003 de 23 de julio de 2003, la entonces SBEF, actual ASFI aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna, al presente denominado **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, ahora contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3º de la RNSF.



ASL/VRC/CPC/VBP

Pág. 7 de 16

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Tel: (591-2) 2174444 - 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torre del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundinach, Torre Este, Piso 3 - Tel: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Dacha Thak) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Tel: (591-2) 2834444 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Tel: (591-2) 6230858 - **Otavio:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 302 - Tel: (591-2) 517706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Inala 650, Av. Ejército Nacional, Edif. Inala N° 585, Piso 2 Of. N° 201 Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Tel: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil E.T. N° 53, lote N° 14 - Tel: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Tel: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Tel: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Tel: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Las y Jurim, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Tel: (591-4) 6430774 - Fax: (591-4) 6430776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panchas - Tel: (591-4) 6137079.



Que, con Resolución ASFI/482/2023 de 14 de abril de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**.

Que, a través de Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces SBEF, actual ASFI aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado como **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

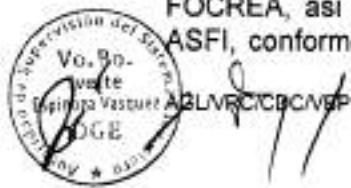
Que, mediante Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la entonces SBEF, actual ASFI aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, al presente denominado **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/695/2023 de 6 de junio de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

#### CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta que el Artículo 4 de la LSF, dispone, entre otros aspectos, que los servicios financieros tienen que cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población, así como el Parágrafo I del Artículo 115 de dicha Ley, que establece que las EIF destinarán anualmente un porcentaje de sus utilidades, a ser definido mediante Decreto Supremo, para fines de cumplimiento de su función social y habiendo el MEFP, con base en lo determinado en el Decreto Supremo N° 4847 de 28 de diciembre de 2022, emitido la Resolución Ministerial N° 043 de 10 de febrero de 2023, que prevé que los Bancos Múltiples y Bancos PYME empleen el dos punto ocho por ciento (2.8%) para la constitución del FOCREMI y el tres punto dos por ciento (3.2%) para el FOCREA, así como la aprobación de sus respectivos Reglamentos y dado que ASFI, conforme señala la citada Resolución Ministerial, se encuentra a cargo del



Pág. 8 de 16

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Tel: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torre del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Tel: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Dacha Thakil) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Tel: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Rojas, Galena 80 Siglo N° 20, Zona Central - Tel: (591-2) 216230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalá, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3 Of. 307 - Tel: (591-2) 5117708 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av Italia esq. Av Ejército Nacional, Edif. Italia N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Tel: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336296 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres MIL E. T. N° 53, Lote N° 14 - Tel: (591-3) 3621094 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Tel: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Tel: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Las y Junín, planta baja, Edificio (ex) ECOBOL - Tel: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138; entre calles Daniel Campos y Colom, Barrio Las Pampas - Tel: (591-4) 6137709



control y supervisión del cumplimiento de lo estipulado en los mencionados Reglamentos, corresponde incluir en las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, dichos lineamientos para ese efecto.

Que, con base en lo señalado precedentemente y considerando además la atribución de ASFI, establecida en el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, referida a emitir normativa prudencial de carácter general y lo previsto en los Reglamentos del FOCREMI y del FOCREA, que, entre otros aspectos, prevén que la entidad administradora debe elaborar políticas para la gestión de riesgo de los créditos otorgados con dichos Fondos, corresponde incorporar en las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, disposiciones para que las entidades supervisadas desarrollen dichas políticas, con el propósito de minimizar los niveles de exposición de riesgo de crédito de los financiamientos concedidos con los recursos de estos Fondos.

Que, tomando en cuenta que las entidades supervisadas deben adecuar su normativa y procedimientos internos, en función de los cambios antes mencionados, es pertinente incluir en las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, una disposición transitoria que establezca un plazo para tal efecto.

Que, en el marco de las atribuciones dispuestas en los Incisos l) y t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, referidas a operar y mantener centrales de información, así como emitir normativa prudencial de carácter general, tomando en cuenta lo estipulado en los Artículos 478, 482 y 485 del mismo cuerpo legal, respecto a que esta Autoridad de Supervisión administra la Central de Información Crediticia (CIC), la cual registra el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, a efectos de brindar información acerca de su historial crediticio, además de reportar información sobre actividades económicas sectoriales y niveles de atención crediticia por parte de las entidades financieras, que permita identificar sectores económicos y áreas geográficas con potencialidades de crecimiento o con insuficiencia de financiamiento; siendo facultad de ASFI reglamentar los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las citadas centrales de información y considerando además que el análisis de los datos contenidos en la CIC, los créditos se concentran en las ciudades capitales, denotando que los datos no contemplan el comportamiento de la dinámica crediticia a nivel geográfico, toda vez que existen créditos que son otorgados en el área rural, es pertinente modificar el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, incorporando



AGUVR/CDC/VB

Pág. 9 de 16

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Tel: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Bte, Piso 3 - Tel: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Cacha Thuki) Línea Morada del Mi Telefónico, Zona Villa Belmás, Avenida 6 de Marzo - Tel: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Tel: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Comarca de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Tel: (591-21) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201 Primer Anillo, Casilla N° 1159 - Tel: (591-31) 3336288 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 55, Lote N° 14 - Tel: (591-31) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Moreno N° 046, entre calles Beris y Sucre - Tel: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Tel: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Tel: (591-4) 4584505 / 4584506 / 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Tel: (591-6) 6439776 - Fax: (591-6) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Flores - Tel: (591-4) 6113709



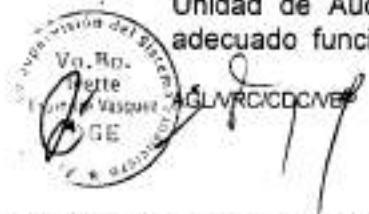
lineamientos para el reporte de las operaciones crediticias, permitiendo la identificación de la ubicación donde se destinan efectivamente los préstamos desembolsados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018, que estipula que los patrimonios autónomos y fideicomisos constituidos con recursos propios por entidades financieras, deben observar la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de manera obligatoria, siempre que la finalidad consista en la realización de operaciones y servicios financieros, toda vez que las entidades que administran Fondos de Garantía y Fondos de Crédito en el marco de la función social prevista en el Parágrafo I del Artículo 115 de la LSF y además que las citadas entidades reportan datos de dichos Fondos a ASFI, corresponde modificar el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, incluyendo criterios que permitan que la información de los señalados Fondos, se exponga de manera separada de la entidad que los administra.

Que, tomando en cuenta que las modificaciones antes fundamentadas, requieren de la adecuación operativa por parte de las entidades supervisadas, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, una disposición transitoria, estableciendo el plazo para el envío del reporte que tome en cuenta los cambios efectuados.

Que, toda vez que el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021, dispone la constitución del Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional (FOGADIN) bajo la forma jurídica de fideicomiso, considerando además que para fines de previsiones específicas para créditos se establecen garantías con criterios particulares bajo distintas formas jurídicas, corresponde efectuar ajustes en el **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, que permitan determinar la previsión específica respectiva.

Que, en virtud a lo estipulado en el Parágrafo I, Artículo 24 del Reglamento del Fondo para Capital Semilla, en el Parágrafo I, Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y en el Parágrafo I, Artículo 24 del Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud, relativos a que la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Administradora, deberá verificar el adecuado funcionamiento de la correcta administración de los citados Fondos,



Pág. 10 de 16

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431999 - Fax: (591-2) 21430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre 'A', pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cuandilach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Bachí Thaki) Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bóllvar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2034449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Colonia El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 216230658 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalá, Edif. Carrera de Comercio, Piso 3 Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112458 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irakereq Av. Ejército Nacional Edif. Irakereq N° 585, Piso 2 Of. N° 201 Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 33362888 - 33362886 - 33362886 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil ET N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621004 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Ermilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4564505 - 4584505 - 4583800 - **Suchén:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Jurimí planta baja Edificio jexx ECOBOI - Telf: (591-4) 6439974 - Fax: (591-4) 6439716 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pioneras - Telf: (591-4) 613709



dejando constancia de ello en informes, considerando además que la Unidad de Auditoria Interna de la entidad administradora tiene que desarrollar sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente, cumpliendo, entre otros, el marco legal y regulatorio y con el propósito de armonizar las disposiciones de los señalados Reglamentos con la normativa de ASFI, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, lineamientos relacionados al cumplimiento del destino de los recursos de los mencionados Fondos, en sus planes anuales de trabajo, así como su posterior envío a esta Autoridad de Supervisión, a efectos de su evaluación por la instancia pertinente.

Que, tomando en cuenta que la aplicación de las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, requiere de la adecuación del Plan Anual de Trabajo de la señalada Unidad, es pertinente incorporar en el mismo una disposición transitoria, que establezca un plazo para la adaptación de los mencionados cambios.

Que, en sujeción a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, que faculta a ASFI, a requerir de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el ámbito de sus atribuciones previstas en el Artículo 23 de la citada Ley, dado que, por lo estipulado en la Resolución N° 043 de 10 de febrero de 2023 y el Artículo 23 del Reglamento del Fondo para Capital Semilla, esta Autoridad de Supervisión se encuentra a cargo del control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos del FOCASE, del FOCREMI y del FOCREA y considerando que dichos Fondos administran recursos, para los fines por los cuales fueron constituidos, corresponde modificar el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, incorporando la obligación de remitir los reportes respectivos de información, así como efectuar cambios en la estructura de los anexos pertinentes.

Que, siendo que el Parágrafo I del Resuelve Décimo de la Resolución Ministerial N° 043 de 10 de febrero de 2023, estipula que las EIF que administran Fondos constituidos, en el marco de la función social, deben elaborar y presentar anualmente a ASFI, planes y proyecciones de uso y colocación de créditos y considerando además las atribuciones de esta Autoridad de Supervisión, dispuestas en los Incisos d) y t) del Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, referidas a vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera, así como emitir normativa prudencial de carácter general y lo



#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Tel: (591-2) 2074444 - 243919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torre del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundinach, Torre Este, Piso 3 - Tel: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 618 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thakil) Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Tel: (591-2) 2854449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Tel: (591-2) 6230856 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla Edif. Carrera de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Tel: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1559 - Tel: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336285 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 55, Lote N° 14 - Tel: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Tel: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Tel: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 36, casi calle 25 de Mayo - Tel: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles La Paz y Junín, planta baja Edificio Ixel ECOBOL - Tel: (591-4) 6459774 - Fax: (591-4) 6459776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pinturas - Tel: (591-4) 6113709



establecido en el Artículo 29 del mismo cuerpo legal, que la faculta también a requerir de cada entidad bajo su ámbito de competencia, el o los documentos, reportes u otros necesarios, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, un reporte adicional, que permita la supervisión del cumplimiento de los citados planes y proyecciones de uso y colocación de créditos del FOCASE, FOCREMI y FOCREA.

Que, tomando en cuenta la atribución de ASFI, dispuesta en el Artículo 29 de la LSF, lo previsto en el Décimo Resuelve de la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, respecto a que las EIF que administran Fondos constituidos a través de la función social, deben elaborar y presentar a ASFI, planes y proyecciones de uso y emisión de garantías y toda vez que dicha información tiene que ser remitida de forma anual al MEFP, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, criterios que tiene que contemplar el señalado reporte.

Que, toda vez que las modificaciones antes fundamentadas, requieren de una adecuación operativa por parte de las entidades supervisadas, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, una disposición transitoria, estableciendo el plazo para el envío de los reportes que consideren los cambios efectuados.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 y el Artículo 99 de la LSF, referidos a la atribución de ASFI de emitir normativa prudencial, misma que se extiende a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras, así como el establecimiento de los tipos de garantía no convencionales aceptables, entre los cuales están los Fondos de Garantía, tomando en cuenta además, que las EIF otorgan créditos garantizados por los citados fondos, es pertinente efectuar modificaciones en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, con el propósito de que los montos garantizados con dichos Fondos se registren en la subcuenta de garantías otorgadas del citado Manual.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones:

## 1. DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

En la Sección 2, se incorpora el Artículo 19º.

En la Sección 5, se inserta el Artículo 7º.

Pág. 12 de 16



ASLVR/CDC/VBP

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre 'A', pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6108 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Zach a Thaki) Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 4230658 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalá, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117705 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial II, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1159 - Telf: (591-3) 5336288 - 5336287 - 3336286 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Local N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-4) 4829659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4585800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja, Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Los Pinosas - Telf: (591-4) 6113709



## 2. REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

En la Sección 3, se cambia el Inciso d. del Artículo 7°.

En la Sección 4, se efectúan precisiones en el Inciso t. del Artículo 2° y se modifica el Inciso c. del Artículo 3°, insertándose los Subnumerales del I. al III. en el Numeral 2.

En la Sección 5, se ajusta el Inciso e. del Artículo 3° y se efectúan precisiones en el Inciso b. del Artículo 8°.

En la Sección 8, se inserta el Numeral 12 en el Artículo 1°.

## 3. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

En la Sección 3, se efectúan precisiones en el Numeral 2) del Artículo 1°.

En la Sección 7, se modifica el Numeral 11) del Artículo 3°.

## 4. REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

En la Sección 7, se inserta el Artículo 7°.

En la Sección 10, se incorpora el Inciso l. en el Artículo Único.

Se modifica el Anexo 1.

## 5. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

En la Sección 4, se cambia el Artículo 2°.

En la Sección 6, se ajusta el Artículo 2°.

En la Sección 7, se modifica el Artículo 2°; asimismo, se inserta el Inciso i. en el Artículo 8° y se cambia la denominación y el contenido del Artículo 9°, renumerándose los Artículos siguientes.

En la Sección 12, se adiciona el Numeral 14 en el Artículo 3°.

Se efectúan precisiones en el Anexo 1.a.

Se modifica el Anexo 23 y se insertan los Anexos 24 y 25.



AGLVR/CDC/VB

Pág. 13 de 16

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2437919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación E de Marzo (Jacha Thakil) Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2854449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachilla, Edif. Carrera de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117708 - 5112466 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av Itala esq. Av Ejército Nacional, Edif. Itala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Pilar Tres Mil, E.T. N° 55, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046 entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 584 casa calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Corpo N° 134 entre calles Daniel Campos y Celan, Barrio Las Pampas - Telf: (591-4) 6113709



## 6. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

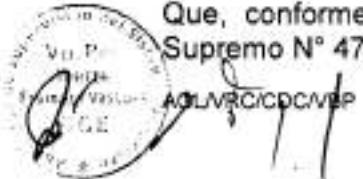
En el Título III, se efectúan precisiones en la descripción de la subcuenta 883.96 "Garantías Otorgadas" y de la cuenta 989.00 "Cuentas de Orden Acreedoras".

### CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones a las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, tienen el propósito de incorporar en la normativa de ASFI, lineamientos para el control y supervisión de los créditos otorgados con recursos del Fondo para Capital Semilla, así como de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud, en el ámbito de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4847 de 28 de diciembre de 2022 y en los Reglamentos de los mencionados Fondos, aprobados con Resoluciones Ministeriales N° 517 de 11 de junio de 2019 y N° 043 de 10 de febrero de 2023, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, precisar los criterios de la información contemplada en los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, dentro de lo previsto en el Décimo Resuelve de la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, así como efectuar ajustes respecto al tratamiento de las operaciones garantizadas por el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021.

Que, asimismo, tiene el objetivo de incorporar criterios para el reporte de información a la Central de Información Crediticia, con la finalidad de contar con datos separados de los Fondos de Garantía y Fondos de Crédito e identificar la ubicación geográfica donde se destinan efectivamente los préstamos desembolsados, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018 y en los Artículos 478, 482 y 485 de la LSF.

Que, conforme a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones a las



Pág. 14 de 16

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central: Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Tel: (591-2) 2174444 - 2431819 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Tel: (591-2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Zach a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bólivar, Avenida 6 de Marzo - Tel: (591-2) 2854449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Tel: (591-2) 6230858 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, Pasaje Guachala, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3 Of. 307 - Tel: (591-2) 5197706 - 5124688 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I Av. Italia esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Italia N° 565, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Tel: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 55, Local N° 14 - Tel: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Tel: (591-2) 2174444 int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rosa esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Tel: (591-3) 4629659 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364, casilla 25 de Mayo - Tel: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOSOL - Tel: (591-4) 6439776 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pioneras - Tel: (591-4) 6113709



**DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.**

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar las modificaciones a las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, contenidas en el Capítulo I, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 1 de septiembre de 2023, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

**SEGUNDO.-** Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 31 de agosto de 2023, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

**TERCERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones el **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.



AQUÍ FIRMO/CDC/VERP

Pág. 15 de 16

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central: Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Teléf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Potosí, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundinamarca, Torre Este, Piso 3 - Teléf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (bach a Thalí) Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Teléf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Teléf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3 - Of. 307 - Teléf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Itala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Itala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Teléf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Teléf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beris y Sucre - Teléf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Teléf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Teléf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles La y Junín, planta baja, Edificio Iex) ECOBOL - Teléf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carrizo N° 136, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pioneras - Teléf: (591-4) 6113709



- CUARTO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.
- QUINTO.-** Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 31 de agosto de 2023, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.
- SEXTO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGL/VRC/CDC/VFP

Pág. 16 de 16

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 243919 - Fax: (591-2) 2420028 - Cavilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Qundilach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 int. 6705 - Casilla N° 618 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thakil) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591) 212834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez - Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of 307 - Telf: (591-3) 5117706 - 512468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irata esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irata N° 565, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1559 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, Et. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tercero Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Lea y Junín, planta baja Edificio Ixel ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 136, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6915709.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2:*****PRINCIPIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN CARTERA***

**Artículo 1º - (Política de gestión de riesgo de crédito)** Las EIF deben contar con políticas formalmente aprobadas por la totalidad del Directorio que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo de crédito en todas sus etapas y aspectos.

Estas políticas deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, de manera que se logre una adecuada relación entre riesgo y rentabilidad. Asimismo, las políticas deben estar diseñadas en concordancia con la misión, visión y estrategia de negocios de largo plazo de la EIF.

**Artículo 2º - (Gestión del riesgo de crédito)** Las EIF deben establecer los objetivos e implementar un conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyan un sistema para la gestión del riesgo de crédito que permita identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición de este riesgo.

**Artículo 3º - (Gestión del crédito productivo)** En el marco de la gestión del riesgo de crédito, se debe crear un conjunto de productos destinados al sector productivo, realizar gestiones para su inserción en el mercado y establecer los porcentajes de participación y crecimiento de dicha cartera en los portafolios crediticios de la EIF, los cuales deben ser reflejados en su estrategia comercial.

**Artículo 4º - (Responsabilidades)** La gestión del riesgo de crédito es responsabilidad del Directorio, del gerente general y del responsable de la Unidad de gestión de riesgos.

**Artículo 5º - (Funciones relacionadas con la gestión de riesgos)** Las funciones del Directorio, entre otras, son las siguientes:

- Establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de las estrategias y políticas con relación al riesgo de crédito;
- Asegurar que se establezcan y se revisen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de la gestión del riesgo de crédito;
- Conocer los principales riesgos de crédito, establecer niveles aceptables de concentración, tolerancia al riesgo y rentabilidad, asimismo asegurarse que la gerencia general los cumpla;
- Aprobar los manuales de organización y funciones y de procedimientos acerca de la gestión del riesgo de crédito;
- Asegurar que permanentemente se revise la actualización de los manuales de organización y funciones y de procedimientos relacionados con la gestión del riesgo de crédito;
- Designar a los miembros del Comité de riesgos;
- Conformar una Unidad de gestión de riesgos y designar al responsable de esta Unidad;
- Asegurar que la Unidad de gestión de riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual deberá otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la Gerencia General o asignarle dependencia directa del Directorio;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i. Asegurar que el Comité de riesgos y la Unidad de gestión de riesgos implementen y ejecuten, según corresponda, las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos;
- j. Debe asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión de los riesgos y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión de los riesgos hacia todos los niveles de la estructura organizacional;
- k. Establecer estrategias y lineamientos crediticios para la gestión del crédito al sector productivo, debiendo para el efecto establecer formalmente dentro de su estructura orgánica una Unidad dependiente del área de negocios, cuya finalidad sea la de coadyuvar al crecimiento de la mencionada cartera.

**Artículo 6º - (Organización, funciones y responsabilidades)** Para la gestión del riesgo de crédito, las EIF deben establecer una adecuada estructura organizacional que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades de las unidades de negocios, operacionales y de monitoreo, las cuales deben estar adecuadamente segregadas. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones.

**Artículo 7º - (Límites internos de concentración crediticia)** Las EIF deben definir en sus políticas, criterios de diversificación de cartera al menos por las siguientes variables: sector económico, región geográfica y tipo de crédito. Tales criterios definen los límites tolerables de concentración propios de cada EIF, dadas sus características particulares y su modelo de negocios.

Tales límites internos deben ser revisados y aprobados por el Directorio cuando las condiciones del mercado así lo requieran, sobre la base de análisis documentados.

**Artículo 8º - (Definición de tolerancia al riesgo y rentabilidad esperada)** Las EIF deben contar con políticas que establezcan el nivel de riesgo que están dispuestas a asumir frente a cada tipo de negocio. Asimismo, las políticas de fijación de tasas de interés deben guardar estrecha relación con el nivel de riesgo medido en todos los casos.

**Artículo 9º - (Criterios de selección de clientes)** Las EIF deben contar con políticas que definen las características de su mercado objetivo, las características de sus potenciales clientes, y los atributos que definen a un cliente para que pueda ser considerado como sujeto de crédito en cada EIF.

**Artículo 10º - (Principios mínimos para la evaluación de deudores)** Cada EIF debe contar con políticas de evaluación de deudores, las que deben contener al menos los siguientes criterios de evaluación:

- a. **Factores generales:** Se refieren a factores de riesgo que afectan a un conjunto de prestatarios indistintamente:
  1. **Indicadores macroeconómicos:** cada EIF debe contar con procedimientos que le permitan incluir efectivamente este tipo de indicadores en sus evaluaciones;
  2. **Análisis del sector:** Cada EIF debe contar con información que le permita evaluar la industria a la que pertenece el deudor durante todas las etapas del ciclo crediticio;
  3. **Análisis grupal:** En el caso de créditos hipotecarios de vivienda, consumo o microcréditos, debe medirse y evaluarse el comportamiento del evaluado en relación a grupos de características relevantes similares.

<i>Circular SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFU/731/22 (06/22) Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>SB/494/05 (04/05)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFU/754/23 (01/23) Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASFU/091/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFU/760/23 (01/23) Modificación 8</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASFU/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFU/785/23 (08/23) Modificación 9</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASFU/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 4</i>		<i>Página 2/5</i>
<i>ASFU/723/22 (03/22)</i>	<i>Modificación 5</i>		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

b. **Factores individuales:** Se refieren a factores de riesgo que son particulares de cada deudor, y que deben ser considerados además como criterios de selección de clientes:

- Evaluación de la capacidad de pago:** La capacidad de pago constituye el principio fundamental de la evaluación de deudores<sup>1</sup>;

Asimismo, cada EIF debe definir criterios que le permitan tomar decisiones sobre la base del análisis financiero, la capacidad de generación de flujos de caja positivos, su estabilidad, su tendencia, la suficiencia de los mismos en relación con la estructura de pasivos del deudor ajustados al ciclo productivo del negocio y los factores internos y externos que podrían motivar una variación de la capacidad de pago tanto en el corto como en el largo plazo;

En el caso de deudores con créditos masivos, cada EIF debe contar con criterios que le permitan tomar decisiones sobre la base de la estabilidad de la fuente de repago, los factores de riesgo que pueden disminuir los ingresos y el análisis de endeudamiento global.

- Comportamiento de pagos:** debe analizarse el comportamiento de pagos histórico del deudor, tanto en la EIF así como en otras EIF;

**Artículo 11º - (Política de reprogramaciones)** La EIF debe establecer una política de reprogramaciones, en el marco de sanas prácticas, identificando las causas que son aceptables para dar origen a una reprogramación.

**Artículo 12º - (Política de recalificación de deudores)** La EIF debe contar con políticas de recalificación de deudores. Esta política deberá estar enmarcada en la política general de evaluación de deudores.

**Artículo 13º - (Reportes de información)** La EIF debe contar con políticas establecidas de reportes de información en distintos niveles y con distintas frecuencias, de modo que los responsables de la gestión crediticia sean debidamente informados acerca del nivel de riesgo inherente en la cartera de créditos.

**Artículo 14º - (Políticas de Incentivos al Pago Pleno y Oportuno)** Las EIF deben contar con políticas de beneficios e incentivos, destinados a mejorar las condiciones de financiamiento de clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias.

El material informativo sobre los citados beneficios e incentivos debe estar publicado en los sitios web de las EIF, además ser difundidos por éstas a los consumidores financieros, conforme lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En concordancia con lo determinado en la Cláusula Tercera de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dichos beneficios e incentivos deben consistir en menores tasas de interés o la otorgación de otras condiciones más favorables para el cliente, en las nuevas operaciones de préstamo que vaya a contratar en cualquier EIF autorizada por ASFI.

El Registro de clientes cuyo comportamiento de pago es de pleno y oportuno cumplimiento en todas sus obligaciones crediticias, se encuentra disponible en la Central de Información Crediticia

<sup>1</sup> Modificación 1

<i>Circular SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/731/22 (06/22) Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>SB/494/05 (04/05)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/754/23 (01/23) Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASFI/091/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/760/23 (01/23) Modificación 8</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/785/23 (08/23) Modificación 9</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 4</i>		<i>Página 3/5</i>
<i>ASFI/725/22 (03/22)</i>	<i>Modificación 5</i>		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

y podrá ser consultado por las EIF siempre y cuando la solicitud del crédito haya superado la etapa de evaluación de la capacidad de pago del prestatario.

El hecho de que el cliente se encuentre o no comprendido en el Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (Registro CPOP), no debe incidir en la evaluación y otorgación del crédito.

**Artículo 15º - (Políticas y Procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial)** Para la otorgación de créditos destinados al Sector Gremial, las EIF deben contar con políticas y procedimientos que permitan identificar las actividades económicas de los deudores que pertenecen al citado sector, debiendo considerarse además los siguientes aspectos:

- a. El financiamiento cuenta con la cobertura del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE), cuando el destino sea para capital de operaciones o de inversión, correspondiente a operaciones de Microcrédito y/o Crédito PYME;
- b. El tamaño de la actividad económica se determina conforme lo establecido en el Artículo 2º, Sección 8 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 16º - (Presunción de relaciones vinculantes)** En el marco de lo establecido en el Parágrafo II, Artículo 457 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), uno o más de los indicios descritos a continuación, llevarán a presumir "juris tantum", a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), la existencia de relaciones vinculantes entre personas naturales y/o jurídicas de naturaleza similar a las establecidas en el Parágrafo I del citado Artículo:

- a. En operaciones de crédito, el desvío total o parcial del destino de los fondos otorgados y la identificación de las personas naturales y/o jurídicas que sean beneficiarias de dichos fondos, independientemente del monto, cuando estas personas se encuentren en cualesquiera de las relaciones descritas en el Parágrafo I del Artículo 457 de la LSF;
- b. La utilización de prácticas orientadas a no transparentar el destino final y/o beneficiario de un crédito cuyos fondos fueron parcial o totalmente desviados a través de transferencias con la participación directa o indirecta de personas naturales y/o jurídicas, independientemente de la modalidad y/o de los montos transferidos;
- c. La participación de personas naturales y/o jurídicas en la(s) transferencia(s) de los recursos económicos del crédito otorgado, que mantengan una relación patrimonial directa o indirectamente entre dichas personas;
- d. La relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y/o de afinidad y cónyuges, según el cómputo civil, con las personas naturales que obtengan crédito de la entidad financiera y/o reciban o participen en las transferencias provenientes de dicho crédito.

Esta presunción admite prueba en contrario, en el ámbito del proceso de supervisión que realiza ASF.

**Artículo 17º - (Identificación de grupo prestatario)** Con base en los indicios señalados en el Artículo precedente, ASF, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley, determinará la existencia de un grupo prestatario en sujeción a las previsiones contenidas en el Parágrafo II del Artículo 457 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

---

<i>Circular SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASF/731/22 (06/22) Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>SB/494/05 (04/05)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASF/754/23 (01/23) Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASF/091/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASF/760/23 (01/23) Modificación 8</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASF/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASF/785/23 (08/23) Modificación 9</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASF/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 4</i>		<i>Página 4/5</i>
<i>ASF/725/22 (03/22)</i>	<i>Modificación 5</i>		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 18º - (Política de reprogramaciones sectoriales)** La EIF debe establecer una política que contemple criterios para la consideración y el tratamiento de reprogramaciones de créditos de prestatarios de sectores económicos afectados en su actividad, por diferentes problemas estructurales de mercado que impactan negativamente sobre la capacidad de pago de dichos prestatarios, la cual podrá incluir períodos de gracia u otras alternativas de solución, acorde a la situación de cada deudor.

**Artículo 19º - (Políticas para la otorgación de financiamientos con recursos de los Fondos de Crédito de Apoyo)** Las EIF que administran los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y/o a la Juventud, constituidos en el marco de la Función Social prevista en el Artículo 115 de la LSF, deben contar con políticas acordes a las características de la población objetivo definida y particularidades, establecidas para cada Fondo en sus Reglamentos aprobados con Resolución Ministerial N° 043 de 10 de febrero de 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que permitan minimizar los niveles de exposición de riesgo de crédito y limitar las pérdidas potenciales que podrían derivarse por la incobrabilidad a los financiamientos otorgados con recursos de estos Fondos.

---

<i>Circular SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/731/22 (06/22) Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>SB/494/05 (04/05)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/734/23 (01/23) Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASFI/091/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/760/23 (01/23) Modificación 8</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/785/23 (08/23) Modificación 9</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 4</i>		<i>Página 5/5</i>
<i>ASFI/725/22 (03/22)</i>	<i>Modificación 5</i>		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Complementaciones)** ASFI debe emitir oportunamente complementaciones al presente Reglamento detallando:

- Las fases a cumplir por parte de las EIF;
- Los criterios de previsión y aspectos contables;
- Los requerimientos de flujo de información interna, reportes a la ASFI e información a ser provista al deudor;
- Los criterios de homologación de previsiones.

Las EIF deben cumplir con las fases hasta lograr la aprobación final de ASFI y poder aplicar el presente reglamento en los términos a ser indicados. ASFI dará su aprobación en cada una de las fases llevando a cabo actividades específicas para cada una de las etapas.

**Artículo 2º - (Vigencia del presente Reglamento)** Desde la promulgación del presente reglamento y hasta que cada EIF logre la aprobación de todas y cada una de las fases mencionadas en el Artículo 1º de la presente Sección, deben dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

**Artículo 3º - (Plazo para implementar las políticas de incentivos al pago pleno y oportuno)** Las Entidades Financieras, deben aplicar las políticas de incentivos para Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), señaladas en el artículo 14º, Sección 2 del presente Reglamento, a partir del 17 de febrero de 2014.

**Artículo 4º - (Plazo para publicar y difundir los beneficios e incentivos otorgados a clientes CPOP)** Las modificaciones al presente Reglamento aprobadas con Resolución ASFI/287/2022 de 16 de marzo de 2022, entran en vigencia el 3 de mayo de 2022.

**Artículo 5º - (Plazo para implementar las Políticas y Procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial)** Las EIF deben implementar las Políticas y Procedimientos para la otorgación de Créditos destinados al Sector Gremial con base en los aspectos detallados en el Artículo 15º, Sección 2 del presente Reglamento, hasta el 30 de junio de 2022.

**Artículo 6º - (Plazo para la aprobación de la política de reprogramaciones sectoriales)** La EIF debe aprobar su política de reprogramaciones considerando los aspectos detallados en el Artículo 18º, Sección 2 de las presentes Directrices, hasta el 28 de febrero de 2023.

**Artículo 7º - (Plazo para la aprobación de las políticas para otorgación de financiamientos con recursos de los Fondos de Crédito de Apoyo)** La EIF debe aprobar sus políticas para otorgación de financiamientos con recursos de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y/o a la Juventud, considerando los aspectos detallados en el Artículo 19º, Sección 2 de las presentes Directrices, hasta el 31 de agosto de 2023.

---

<i>Circular SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/785/23 (08/23)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 1</i>			<i>Título II</i>
<i>ASFI/725/22 (03/22)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 5</i>
<i>ASFI/760/23 (01/23)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 1/1</i>

*f / 14*

***SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO Y REPORTE DE OBLIGADOS***

**Artículo 1º - (Tipos de relación de obligados)** Para el reporte de obligados a la Central de Información Crediticia, la Entidad Supervisada debe considerar que existen diferentes tipos de relación de los obligados con las operaciones a las que están vinculados. Los tipos de relación entre obligado y operación están definidos en la tabla “RPT040 – TIPO DE RELACION” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para fines de generación de reportes, la entidad supervisada debe identificar, en todas las operaciones al Deudor principal y cuando corresponda, al Codeudor o codeudores, registrando en el campo “CodTipoRelacion” de la tabla “OBLIGADOS” (archivo “CRAAAAMMDDP.CodEnvio”) el tipo de relación existente entre obligado y operación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El Deudor Principal de la operación se debe reportar con uno de los siguientes tipos:
  - “1A - DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN”;
  - “4A - DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO”;
  - “5A - DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA”;
  - “6A - DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL”;
  - “7A - DEUDOR PRINCIPAL DE SOCIEDAD ACCIDENTAL”.
- b. Los obligados que son codeudores en una operación, deben ser reportados con el tipo de relación “1B - CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN”;
- c. El obligado que a la vez es deudor y garante (operación con garantía quirografaria), debe ser reportado con el tipo de relación “5A - DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA”;
- d. Los obligados que son garantes personales en una operación deben ser reportados con el tipo de relación “02 - GARANTE DE UNA OPERACIÓN”.

**Artículo 2º - (Registro de obligados)** Para el registro de obligados, la entidad supervisada debe considerar la siguiente clasificación de personas:

- a. **Personas naturales nacionales:** Para los obligados que son personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la cédula de identidad de acuerdo a las características definidas por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), único documento de uso válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales nacionales en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes;
- b. **Personas naturales extranjeras:** Para los obligados que son personas naturales extranjeras con residencia legal en el territorio boliviano, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el SEGIP, considerado como único documento válido para las

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema;

- c. **Personas jurídicas nacionales:** Para los obligados que son personas jurídicas nacionales, con o sin fines de lucro, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003;
- d. **Personas jurídicas extranjeras:** Para el registro de personas jurídicas constituidas en el extranjero, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º de la presente Sección;
- e. **Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identidad:** Para los obligados que pertenecen al personal extranjero acreditado en el país, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el número del Documento Especial de Identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en función a lo establecido por el Decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, el SEGIP es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad (CI) a los bolivianos, bolivianas y extranjeros naturalizados; y la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) a los ciudadanos extranjeros con residencia legal en Bolivia.

En caso de que la entidad supervisada determine la existencia de errores en los datos registrados en las mencionadas Cédulas, debe comunicar este extremo al obligado con el propósito de que éste acuda al SEGIP y solicite el saneamiento correspondiente en los casos de multiplicidad, duplicidad y homonimia, mediante Resolución Administrativa expresa.

Acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único organismo estatal autorizado para la concesión de los Documentos Especiales de Identificación al personal extranjero acreditado en el país.

Para todos los casos, se debe tomar en cuenta que la asignación efectuada de tipo de persona de acuerdo a la tabla "RPT037 - TIPOS DE PERSONA" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.

**Artículo 3º - (Registro del Código de Identificación de personas naturales nacionales)** La entidad supervisada debe reportar para la incorporación del Código de Identificación de personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia en la CIC, en los campos "IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" e "IdObligadoAnterior", según corresponda, los siguientes datos de la Cédula de Identidad:

- a. **Código de Identificación del Obligado' - SEGIP Agregado ("IdObligado"):** Compuesto por el Número Raíz, seguido del Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), en los casos que corresponda y de la abreviatura del departamento donde fue expedida la Cédula de Identidad, cuando la misma incluya este dato, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT038 - DEPARTAMENTOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7	2	8	1	P			

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO

Para las personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el extranjero, sólo se debe registrar en este campo, el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), cuando corresponda;

- b. **Número de Cédula de Identidad:** De forma desagregada, el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), en los casos que corresponda y la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad, cuando la misma incluya este dato.

En el caso de que en la Cédula de Identidad (CI) del obligado, se consigne como lugar de emisión una ciudad del extranjero, se debe registrar únicamente el Número Raíz y cuando corresponda, el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres).

Adicionalmente, detallar el Código de Tipo de Documento "01" que corresponde a Cédula de Identidad (CI) o el código "18" que aplica para las Cédulas de Identidad emitidas en el extranjero, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACION" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7							
NÚMERO RAÍZ												
COMPLEMENTO												
LUGAR EMISIÓN												
CÓDIGO TIPO IDENTIFICACIÓN												

El código "10" que corresponde a Cédula de Identidad Duplicada (CID), no debe ser utilizado para el reporte de obligados nuevos a la CIC;

- c. **Código de Identificación Anterior del Obligado:** Compuesto por el Número Raíz, la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad, cuando la misma incluya este dato y el código "CD", este último en aquellos casos en que la Cédula de Identidad del Obligado presentaba problemas de duplicidad.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7	L	P	C	D			
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO												

Si la Cédula de Identidad tiene asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico y la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad, cuando la misma incluya este dato.

En caso de que la Cédula de Identidad no tenga asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz y la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad, cuando la misma incluya este dato (para aquellas emitidas en el territorio nacional).

Para el registro de personas naturales nacionales como obligados en la CIC, las entidades supervisadas realizarán el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

El registro de la Cédula de Identidad que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CI se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo I: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

**Artículo 4º - (Registro del nombre de personas naturales)** Los nombres de las personas naturales se deben registrar con letras mayúsculas, in extenso y de forma desglosada, conforme se consigne en el documento de identificación (CI, CIE o DEI), incluyendo todos los apellidos y nombres que aparezcan en éste, respetando el siguiente orden:

- 1º. Primer Apellido;
- 2º. Segundo Apellido;
- 3º. Nombres.

Ejemplos:

1.

CAMACHO RIVERA CLAUDIA GABRIELA		
Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial")		
CAMACHO	RIVERA	CLAUDIA GABRIELA
Primer Apellido ("PrimerApellido")	Segundo Apellido ("SegundoApellido")	Nombre(s) ("Nombre")

2.

ORTIZ PABLO NELSON		
Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial")		
ORTIZ		PABLO NELSON
Primer Apellido ("PrimerApellido")	Segundo Apellido ("SegundoApellido")	Nombre(s) ("Nombre")

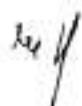
Los nombres de mujeres casadas o viudas, deben registrarse conforme aparecen en el documento de identificación, en el siguiente orden:

- 1º. Primer Apellido;
- 2º. Segundo Apellido;
- 3º. Apellido del esposo precedido de la preposición "de" o "Vda. de" si corresponde y cuando el documento de identificación lo consigne, mostrando así la voluntad de la persona de que éste sea registrado;
- 4º. Nombres.

Ejemplos:

1.

ROJAS QUELALI DE POMACUSI CLAUDIA MARCELA			
Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial")			
ROJAS	QUELALI	DE POMACUSI	CLAUDIA MARCELA
Primer Apellido ("PrimerApellido")	Segundo Apellido ("SegundoApellido")	Apellido del Esposo ("ApellidoEsposo")	Nombre(s) ("Nombre")



RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

2.

TORRICO MOLLENDO VDA. DE ARCE LUCIANA

Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial")

TORRICO	MOLLENDO	VDA. DE ARCE	LUCIANA
Primer Apellido ("PrimerApellido")	Segundo Apellido ("SegundoApellido")	Apellido del Esposo ("ApellidoEsposo")	Nombre(s) ("Nombre")

**Artículo 5º - (Registro del género y fecha de nacimiento de personas naturales)** Para el caso de persona natural, la entidad supervisada debe reportar en el campo "CodGenero" de la tabla "OBLIGADOS" el código que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT140 - GENERO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC y en el campo "FechaNacimiento", la fecha de nacimiento del obligado, según lo establecido en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 6º - (Registro de la fuente de generación de ingresos de personas naturales)** La entidad supervisada debe reportar, para las personas naturales que sean deudores y codeudores, en el campo "CodGeneracionIngresos" de la tabla "OBLIGADOS", el código "D" si la principal generación de ingresos para el pago de una operación específica, proviene de una actividad "Dependiente" o el código "I" si proviene de una actividad "Independiente", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT201 - TIPO GENERACIÓN DE INGRESO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 7º - (Registro de personas jurídicas nacionales)** Para el registro de personas jurídicas nacionales, la entidad supervisada debe reportar los siguientes datos:

- En el campo correspondiente a la identificación del obligado ("IdObligado"), el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003;
- Razón Social consignada en el Certificado del Registro de Comercio o Testimonio de Constitución, según corresponda, sin ninguna abreviatura (salvo las referidas a los tipos de sociedad), en el campo "NombreRazonSocial";
- Las abreviaturas referidas a los tipos de sociedad de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Sociedad Anónima	S.A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada	S.R.L. o LTDA.
Sociedad Colectiva (Compañía)	CIA.
Sociedad Anónima Mixta	S.A.M.

El tipo de persona debe ser registrado en el campo "CodTipoPersona", con el código "03" (Empresa Unipersonal);

- La longitud del campo nombre o razón social del obligado es de 150 caracteres;
- El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:

- El Número de Identificación Tributaria (NIT) en el campo "IdObligado";

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

2. El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario en el campo "NombreRazonSocial", de acuerdo a los siguientes ejemplos:
  - i. FARMACIA YEROVI DE MARIACA GUARDIA DE QUINTEROS DELINA;
  - ii. LIBRERÍA JURÍDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUÍS.
3. El tipo de persona debe ser registrado en el campo "CodTipoPersona", conforme a la codificación asignada en la tabla "RPT037 - TIPOS DE PERSONA".
- f. Para el caso de obligados que tengan un código asignado por Resolución (organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro), se debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado ("IdObligado"), el número de la Resolución de reconocimiento de su personalidad jurídica asignado al momento de la inscripción y consignar en el campo "CodTipoidentificación", el código "08" (Por Resolución), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 8º - (Asignación de número correlativo propio de la entidad supervisada)** La asignación de un número correlativo consignado por la entidad supervisada como código de identificación de obligado en reemplazo del número de documento de identificación (NIT, CI o CIE), sólo podrá usarse en los siguientes casos:

1. Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad supervisada desconoce su identificación;
2. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información y/o se hubiese evidenciado que se trata de un número de documento de identidad duplicado;
3. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de los que se hubiese evidenciado la suplantación de identidad, mediante la verificación de sus datos en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo la entidad supervisada dejar constancia documentada de la citada verificación.

Para el registro de los casos señalados en los numerales 1 al 3 del presente Artículo, la entidad supervisada puede utilizar una de las siguientes opciones:

- a. Registrar en el campo "IdObligado", el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres (3) posiciones siguientes colocar la abreviatura que le corresponda, conforme se detalla en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

Ejemplo:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3
1	0	0	B	N	B								D	4	

CORRELATIVO Y ABREVIATURA ASIGNADOS POR LA ENTIDAD

CÓDIGO TIPO  
IDENTIFICACIÓN

- b. Registrar en el campo "IdObligado", el número de documento de identificación (CI, CIE, o NIT) del obligado, seguido de la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Ejemplo:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3
1	4	2	2	4	5	6	8	N	8				0	4	

CORRELATIVO Y ABREVIATURA ASIGNADOS POR LA ENTIDAD

CÓDIGO TIPO  
IDENTIFICACIÓN

Para ambos casos, se debe consignar en el campo "CodTipoidentificación", el código "04" que corresponde a "Correlativo Persona Natural" ("CPN") o el código "07" que corresponde a "Correlativo Persona Jurídica" ("CPJ"), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

4. Deudores principales de operaciones otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal, para lo cual la entidad supervisada debe registrar en el campo "IdObligado", el número de identificación único asignado por la entidad supervisada a la Banca Comunal compuesto por los siguientes datos:
- En las dos primeras posiciones los caracteres "BC" que refieren a Banca Comunal.
  - En las tres (3) posiciones siguientes la abreviatura que le corresponda, conforme se detalla en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
  - A continuación el número correlativo único asignado a la Banca Comunal.
  - Consignar en el campo "CodTipoidentificación", el código "27" que corresponde a "Número de Identificación de Banca Comunal", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplos:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3
B	C	I	A	N	5	6	8						2	7	

CORRELATIVO Y ABREVIATURA ASIGNADOS POR LA ENTIDAD

CÓDIGO TIPO  
IDENTIFICACIÓN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3
B	C	I	C	I	0	0	2	7					2	7	

CORRELATIVO Y ABREVIATURA ASIGNADOS POR LA ENTIDAD

CÓDIGO TIPO  
IDENTIFICACIÓN

**Artículo 9º - (Registro de personas naturales extranjeras)** Se debe registrar el número asignado en la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el Servicio General de Identificación Personal, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

El registro de la Cédula de Identidad de Extranjero que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CIE se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad de Extranjero, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Para el registro del código de identificación de personas naturales extranjeras en la CIC, la entidad supervisada debe reportar en los campos "IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" e "IdObligadoAnterior", según corresponda, los siguientes datos de la Cédula de Identidad de Extranjero:

- a. **Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado (IdObligado):** Compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y finalmente, los dos (2) caracteres del Complemento Alfanumérico (cuando corresponda).

Ejemplo:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
E	-	1	0	1	3	0	8	0	4	1	A	

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGURO AGREGADO

- b. **Número de Cédula de Identidad de Extranjero:** De forma desagregada, el Número Raíz y finalmente, los dos (2) caracteres del Complemento Alfanumérico, cuando corresponda, con los que fue emitida la Cédula de Identidad de Extranjero.

Adicionalmente, debe detallar el Código de Tipo de Documento “03” que corresponde a Cédula de Identidad de Extranjero (CIE), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla “RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplo:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	1	2	3
1	0	1	3	0	8	0	4				1	A	0	3	
NÚMERO RAÍZ										COMPLE-	MENTO	CÓDIGO TIPO	IDENTIFICACIÓN		

- c. **Código de Identificación del Obligado Anterior:** El Número Raíz con el que fue reportado previamente, sin las características asignadas por el SEGIP a las Cédulas de Identidad de Extranjeros.

Ejemplos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1	0	1	3	0	8	0	4					

Para el registro de personas naturales extranjeras como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

**Artículo 10º - (Registro de personas jurídicas extranjeras)** En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar en el campo "IdObligado", como número de documento de identificación, un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres (3) posiciones subsiguientes la abreviatura que le corresponda (de acuerdo a la tabla "RPT007- ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC). En el campo

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

destinado al tipo de identificación consignar el código "06" que corresponde a "Empresa Extranjera" (EE) de acuerdo a la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplo:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3
1	0	0	1	B	N	B							0	6	
CORRELATIVO Y ABREVIATURA ASIGNADOS POR LA ENTIDAD													CÓDIGO TIPO IDENTIFICACIÓN		

**Artículo 11º - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Crédito Solidario)** El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe ser reportado con el código "4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 12º - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Banca Comunal)** El reporte de los obligados de operaciones otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal se debe realizar considerando los siguientes aspectos:

- a. El obligado principal de la operación es la "Banca Comunal", constituida al efecto y la entidad supervisada debe consignar entre otros, los siguientes datos en la tabla "OBLIGADOS":
  - 1. En el campo "IdObligado" el número de identificación único asignado por la entidad supervisada a la Banca Comunal.
  - 2. En el campo "CodTipoIdentificacion" el código "27 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE BANCA COMUNAL" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
  - 3. En el campo "CodTipoPersona" "el código "18 ASOCIACIÓN DE HECHO" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT037 - TIPOS DE PERSONA" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
  - 4. En el campo "NombreRazonSocial" la denominación adoptada por los asociados de la Banca Comunal para identificar a la "Banca Comunal"
  - 5. En el campo "CodTipoRelacion" el código "6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
- b. Los obligados personas naturales que constituyen la Banca Comunal, deben ser reportados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 13º - (Reporte del Código de Tipo de Obligado para Operaciones con Sociedades Accidentales)** El obligado principal de operaciones con sociedades accidentales, debe ser reportado con el código "7A DEUDOR PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ACCIDENTAL" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

RECAPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 14º - (Índice de Tamaño de la Actividad Económica del Deudor)** Para identificar el tamaño de la actividad económica del obligado principal (empresarial, microcrédito y/o PYME), la entidad supervisada debe calcular el índice del tamaño de la actividad económica del obligado utilizando la metodología de cálculo establecida en el Artículo 2º, Sección 8 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF.

El índice calculado y los valores numéricos o monetarios, según corresponda, de las variables utilizadas para su cálculo, correspondientes al Patrimonio, Ingreso por Ventas o Servicios y Personal Ocupado, así como el valor de los Activos del obligado principal, deben ser reportados en los campos "IndiceActividadEconomica", "Activo", "Patrimonio", "IngresosVentasServicios" y "PersonalOcupado" de la tabla "OBLIGADOS", respectivamente.

Los valores de las variables Patrimonio, Ingreso por Ventas o Servicios y Activo, citadas precedentemente, deben ser reportados en moneda nacional.

Para diferenciar las actividades de producción, comercio y servicios, la Entidad Supervisada debe utilizar el siguiente criterio:

ACTIVIDAD	CÓDIGO CAEDEC DE LA ACTIVIDAD
Producción	Del Grupo A al Grupo G
Comercio	Grupo H
Servicios	Del Grupo I al Grupo Z

**Artículo 15º - (Registro de personas naturales extranjeras con DEI)** En el caso de personas naturales pertenecientes al personal extranjero acreditado en el país, se debe registrar en el campo "IdObligado", el número consignado en el Documento Especial de Identificación (DEI), emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que dichas personas realicen en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

Para el registro en la CIC del código de identificación de personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación (Carnet Diplomático, Carnet Consular o Credenciales), la entidad supervisada debe reportar en el campo "IdObligado" los siguientes datos:

1. La sigla del tipo de documento, según la columna "tsidn" de la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (tres [3] o cuatro [4] letras);
2. Identificador de la serie (una [1] letra en el caso de Carnet Diplomático y Credenciales tipo "A", "C" y "D");
3. El número correlativo del documento especial de identificación (incluye los ceros (0) consignados en el documento);
4. El carácter guion (-) seguido de un dígito numérico, cuando el DEI corresponda a un familiar del personal extranjero acreditado (en el caso de Carnet Diplomático y Credenciales tipo "A", "C" y "D");

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

5. El año de emisión (cuatro dígitos) del documento (cuando se trate de Carnet Consular y Credencial tipo "B").

Ejemplos:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
D	C	D	A	0	0	0	0	1	8				

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - RR.EE.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
D	C	R	C	A	0	0	0	0	1	7			

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - RR.EE.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
D	C	R	C	A	0	0	0	0	1	7	-	1	

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - RR.EE.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
D	C	C	0	0	0	3	0	2	0	1	7		

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - RR.EE.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
D	C	R	B	0	0	0	6	1	2	0	1	7	

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - RR.EE.

Para el registro de personas naturales extranjeras con DEI como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte, según se detalla en el Punto 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro del Documento Especial de Identificación que no cumpla con las características definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá ser mantenido en tanto el obligado presente su nuevo DEI vigente, aspecto que debe ser solicitado por la entidad supervisada al obligado, a efectos de actualizar la información y realizar el reporte según se detalla en el inciso b, del Punto 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación, del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

**Artículo 16º - (Nota Rectificatoria)** Para aquellos casos en los cuales se hubiera evidenciado el reporte indebido y/o erróneo de los obligados o sus datos a la Central de Información Crediticia, la entidad supervisada realizará a través del Módulo de Informes CIC, el registro de la "Nota Rectificatoria", previa no objeción de ASFI, para el efecto debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La entidad supervisada debe solicitar el registro de la "Nota Rectificatoria" en forma escrita a ASFI, adjuntando el Informe del Auditor Interno, en los siguientes casos:
  1. Reclamo presentado ante la entidad supervisada en primera instancia, por el obligado que ve afectados sus derechos por encontrarse registrado indebidamente y/o erróneamente en la CIC

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- o por el reporte indebido y/o erróneo de información relacionada con sus operaciones crediticias;
2. Cuando la entidad detectó de oficio el error y/o indebido registro de la información reportada a la CIC;
  3. Dictamen Defensorial favorable al obligado emitido por ASFI o Acta de Conciliación firmada ante ASFI, en atención a un reclamo presentado en segunda instancia;
  4. Orden de Autoridad Competente favorable al obligado, conminando la aclaración y/o rectificación.
- b. El Informe remitido por la entidad supervisada debe detallar los siguientes aspectos:
1. Código de Identificación del Obligado;
  2. Nombres y Apellidos del Obligado;
  3. Número(s) de Operación(es);
  4. Periodo(s) en los que reportó la(s) operación(es);
  5. Número correlativo asignado por la entidad supervisada, como código de identificación del obligado en reemplazo del número de documento de identidad, para los casos establecidos en el Artículo 8º, de la presente Sección;
  6. Motivo por el cual se debe realizar el registro de la "Nota Rectificatoria";
  7. Texto de la "Nota Rectificatoria", que incluya los datos señalados en los numerales 1 al 4 precedentes y que explique las razones por las cuales la información contenida en el reporte a la CIC, no debe ser considerada en el proceso de evaluación de créditos.
- c. La entidad supervisada, en el plazo de diez (10) hábiles de recibida la no objeción de ASFI, debe comunicar el registro de la "Nota Rectificatoria" realizado en el Módulo de Informes CIC, considerando los siguientes aspectos:
1. Al consumidor financiero que presentó el reclamo;
  2. A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, adjuntando la documentación del citado registro.
- d. Ante cualquier error en el registro del contenido del texto de la "Nota Rectificatoria" en el Módulo de Informes CIC, la entidad supervisada podrá solicitar mediante nota a ASFI, que se habilite la opción para modificar dicho registro.

**Artículo 17º - (Cambio de nombre y dato de sexo)** A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 807 de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016, ASFI comunicará a las entidades supervisadas los datos contenidos en la(s) Resolución(es) Administrativa(s) emitida(s) por el Servicio de Registro Civil (SERECI), que autoriza(n) el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen.

Para registrar el cambio de nombre propio y dato de sexo en la CIC, la entidad supervisada reportará en la tabla "OBLIGADOS", para cada operación que el obligado mantenga en ella, el(los) nuevo(s) nombre(s) y el código que corresponda al nuevo dato de sexo, de acuerdo a la tabla "RPT140 - GENERO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La copia impresa de la comunicación emitida por ASFI, referida al cambio del nombre propio y dato de sexo, debe incorporarse en la respectiva carpeta de crédito.

/ru

**SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES**

**Artículo 1º - (Reporte de operaciones)** El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MVN), deben ser reportadas en dólares americanos.

**Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones)** La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS" y las cuentas analíticas señaladas en la tabla "RPT155 - CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente, tarjetas de crédito y créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- Documentos descontados:** Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 135.53 "Documentos descontados reestructurados vigentes", 136.03 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- Deudores por venta de bienes a plazo:** En el campo "MontoSaldo", correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización "MontoRegularización", el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar";
- Tarjetas de crédito:** Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo "MontoSaldo" para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito".

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes", 135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- d. **Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros):** Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la subcuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados";
- e. **Cartas de crédito:** Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
  2. Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
  3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK.CodEnvío"), con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
  4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación "13 - Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
  5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "CUENTA CONTABLE" (archivo "CRAAAAMMDDO.CodEnvío").

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. **Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas:** Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Las líneas de crédito deben ser registradas en la tabla "LÍNEA DE CRÉDITO" (archivo "CRAAAAMMDDN.CodEnvio"), a cuyo efecto, el monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK.CodEnvio"), haciendo referencia a la línea de crédito de origen con los campos que identifican a la misma y el código de tipo de operación bajo línea de crédito que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN" y el tipo de crédito de acuerdo a la tabla "RPT053 – TIPO DE CRÉDITO".

1. Líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato:

- i. El monto comprometido que aún no ha sido utilizado, registrado en la tabla "Línea de Crédito" debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.
- ii. Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser aplicadas de acuerdo con el orden de utilización entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.
- iii. Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.
- iv. Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

La sumatoria de los saldos de las operaciones registradas bajo una determinada línea de crédito, no deben superar el monto registrado para la misma;

2. Líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato:

- i. **De uso simple:** el monto comprometido y no utilizado registrado en la tabla "Líneas de Crédito"; debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 "Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas". Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

Las previsiones correspondientes a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;

- ii. **Operaciones de crédito otorgadas a través de medios electrónicos:** El monto comprometido y no desembolsado, registrado en la tabla "Línea de Crédito" de la línea rotatoria, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.01 "Líneas de Crédito comprometidas y no desembolsadas".

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Estas líneas deben ser concedidas bajo los lineamientos previstos en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos, manteniendo una sola operación registrada en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMDDK.CodEnvio"), operación a la cual se adicionarán los saldos cada vez que sea utilizada.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:

- i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la linea;
- ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la linea;
- iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la linea;
- iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la linea.

4. Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación "17 - Carta de crédito bajo línea de crédito" y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.

- g. **Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF):** La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla "ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISOS" (archivo "CRAAAAMDDS.CodEnvio") del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

1. **Operaciones de patrimonios autónomos:** La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
  - i. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 873.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ii. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 883.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

2. **Administración de cartera:** Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;

3. **Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF):** Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

- h. **Transferencia de cartera entre entidades supervisadas:** En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar en el campo "MontoSaldo", el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Valor nominal..." correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo "MontoRegularización" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar..." (13X.xx.M.02).

Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "MontoSaldo" (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);

- i. **Deudores por arrendamiento financiero:** La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "MontoSaldo" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta "deudores

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

por arrendamiento financiero" (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo "MontoRegularización";

- j. **Operaciones castigadas:** La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
  - 1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 "Créditos castigados por insolvencia";
  - 2. Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 "Cartera castigada";
  - 3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 "Cartera castigada";
  - 4. Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 "Cartera castigada".

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- k. **Operaciones judicialmente prescritas:** Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- l. **Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad:** A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- m. **Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario:** La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- n. **Operaciones bajo la tecnología de banca comunal:** La entidad supervisada debe reportar en la tabla "OBLIGADOS BANCA COMUNAL" (archivo "CRAAAAMMDA.CodEnvio"), el detalle de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de banca comunal, así como el detalle de los obligados personas naturales de éstas, a cuyo efecto debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- o. **Operaciones a sociedades accidentales:** La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;

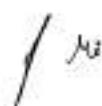
RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- p. **Operaciones debidamente garantizadas:** La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- q. **Operaciones crediticias sindicadas:** La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN". Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.  
A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la "Entidad Supervisada Agente", así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "IdOperacionSindicada" de la tabla "Operacion";
- r. **Construcción o compra de vivienda:** La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo "CodObjetoCredito" el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla "RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO";
- s. **Operaciones de vivienda de interés social:** La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.
- t. **Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía y por el Fondo de Crédito:**

1. **Fondo de Garantía:** La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial u otros fondos de afianzamiento de similar naturaleza constituidos como Patrimonio Autónomo, debe reportar a la CIC, por parte del Fondo, la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.

Al efecto, debe reportar en los campos "MontoContratado" y "MontoComputable" de la tabla "OPERACIONES", el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos "CodEnvioOrigen", "AnioInicioOrigen" y "IdOperacionOrigen" de la tabla "Operaciones".

Por su parte, la entidad supervisada que administra el(s) Fondo(s) de Garantía, con el mismo propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen al Fondo de Garantía, así como el año y el número de la operación asignados por el Fondo de Garantía, en los campos "CodEnvioOrigen", "AnioInicioOrigen" y "IdOperacionOrigen" de la tabla "Operaciones".



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 2. Fondo de Crédito:** La entidad supervisada que administra el Fondo para Capital Semilla, el Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas, el Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud u otros fondos de similar naturaleza, debe reportar a la CIC los financiamientos otorgados con estos recursos, cuyos beneficiarios tienen que ser registrados como deudores del Fondo.

Al efecto, en la tabla "OPERACIONES", debe reportar en el campo "CodFuenteFinancia" el código que corresponde a la fuente de financiamiento del Fondo de Crédito detallado en la tabla "RPT010 – FUENTE DE FINANCIAMIENTO".

Asimismo, en la tabla "OPERACIONES", debe registrar en el campo "CodEnvioOrigen" el código que identifique al Fondo de Crédito, de acuerdo a los descritos en la tabla "RPT007 – ENTIDADES FINANCIERAS" y en los campos "AnioInicioOrigen" y "IdOperacionOrigen", el año y el número, respectivamente, correspondientes a la operación registrada por la entidad supervisada que administra el Fondo.

- u. Proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar:** La Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en la tabla "OPERACIONES" el tipo de Operación "28" Prestamo para Construcción de Edificios Multifamiliares o Complejos de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo con la tabla "RPT035 – TIPO DE OPERACIÓN".
- v. Ingresos financieros percibidos:** La entidad supervisada debe registrar en el campo "IngresosFinancieros", el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.
- w. Recepción de cartera de un fideicomiso:** La entidad supervisada que, como resultado de la terminación de un fideicomiso en el que actúe en calidad de fideicomitente, reciba cartera, debe registrar contablemente la misma, en cuentas contables similares a las que se utilizaban para su registro en el fideicomiso, a la fecha de la recepción, aplicando las disposiciones referidas a ponderación de activos, límites, evaluación y calificación de cartera de créditos, previsiones y demás normas aplicables a la cartera crediticia, además de reportar a la CIC la totalidad de los créditos adquiridos, en el informe correspondiente a fin de mes de efectuada la recepción, conforme los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.

Adicionalmente, el fiduciario de manera previa a la entrega de cartera al fideicomitente, tiene la obligación de informar, por medios verificables, a los prestatarios sobre dicha operación, con el propósito de que los mismos continúen con el pago de sus obligaciones.

**Artículo 3º - (Características de registro)** La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

- a. Calificación de cartera:** La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución", 139.05 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Específica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

- b. **Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información:** La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:

1. **"CodPaisSucursal"**. El código del país, de acuerdo a la tabla "RPT156 – PAÍSES";
2. **"CodDeptSucursal"**. El código del departamento, de acuerdo a la tabla "RPT038 - DEPARTAMENTOS";
3. **"CodLocalidadSucursal"**. El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla "RPT203 - LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País ("CodPaisSucursal") donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla "RPT156 – PAÍSES";

- c. **Localidad geográfica de otorgación y uso de los recursos de la operación:** La entidad supervisada debe registrar para cada operación, los siguientes aspectos:

1. **Localidad geográfica de otorgación de la operación:** Registrar en los campos "CodPaisOtorga", "CodDeptOtorga" y "CodLocalidadOtorga", los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la operación, de acuerdo a las tablas "RPT156 - PAÍSES", "RPT038 - DEPARTAMENTOS" y "RPT203 - LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.

Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;

2. **Localidad geográfica de uso de los recursos de la operación:** Registrar en el campo "CodUbicacionGeograficaUso", el código que corresponde a la ubicación geográfica donde se emplearán/utilizarán los recursos obtenidos a través del crédito, de acuerdo a la codificación establecida por el Instituto Nacional de Estadística (INE), mismo que está disponible en el archivo "Códigos de ubicación (Instituto Nacional de Estadística - INE)" de la red Supernet, el cual considera información del departamento, la provincia, municipio y localidad. Para la asignación de este código, la entidad supervisada, debe tomar en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con la tabla "TIPOS DE CRÉDITO – RPT053", el registro de la señalada ubicación geográfica debe ser:

- i. **Para los créditos empresariales, PYME y microcréditos:** corresponde al lugar de la actividad económica donde se emplearán los recursos obtenidos a través del crédito. La ubicación geográfica no necesariamente señala la localidad de la sede administrativa o de otorgación de la operación.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ii. **Para los créditos de vivienda:** corresponde al lugar del terreno, propiedad horizontal o vivienda a adquirir, construir, refaccionar, remodelar, ampliar o mejorar, donde se emplearán los recursos obtenidos a través del crédito.
- iii. **Para los créditos de consumo:** corresponde a la residencia principal del prestatario.
- d. **Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC):** Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla "RPT043 - CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Actividad económica:** Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "OperacionObligado";
2. **Destino del crédito:** Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "Operacion".

**Ejemplo:**

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

- e. **Objeto del crédito:** Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo "CodObjetoCredito" de la tabla "OPERACIONES", de acuerdo a los códigos descritos en la tabla "RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial PYME Microcrédito	i) Capital de inversiones;
	ii) Capital de operaciones;
Consumo	i) Tarjeta de crédito;
	ii) Compra de bienes muebles;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

<b>Tipo de crédito</b>	<b>Objeto del crédito</b>
	iii) Libre disponibilidad; iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.
Hipotecario de vivienda	i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal; iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Hipotecario de vivienda de interés social	i) Adquisición de terreno con fines de construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. **Reprogramaciones o reestructuraciones:** Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

- g. **Intereses devengados:** Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución";

- h. **Utilización del campo de regularización:** El campo de regularización ("MontoRegularizacion") debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadro de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo "MontoSaldo" y el campo "MontoRegularizacion" de la tabla "CuentaContableOperacion";

- i. **Utilización del campo de Cartera Computable:** Se define al campo "Cartera computable" ("MontoComputable" conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía o el bien dado en arrendamiento financiero y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

$$\text{Cartera Computable} = P - \% \cdot M$$

Dónde:

*P:* Saldo del capital de la operación;

*M:* Menor valor entre "*P*" y "*G*";

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**G:** Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad supervisada. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía. Para operaciones de arrendamiento financiero corresponde al valor comercial del bien dado en arrendamiento financiero, según la última evaluación realizada por la entidad supervisada;

**%:** Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Cartera	% de Deducción
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
2	Arrendamiento Financiero	55
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

<sup>11</sup> Conforme los requisitos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos.

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el importe de las garantías a favor de la entidad supervisada y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100\% \sum_{a=1}^n G_a$$

$$G_1 = \sum_{b=1}^n G_b$$

$$\text{Cartera Computable} = P_1 - 50\% \cdot M$$

Donde:

**P:** Saldo del capital del crédito;

**P<sub>1</sub>:** Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde  $P_1 \geq 0$ ;

**G<sub>a</sub>:** Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad supervisada;

**G<sub>b</sub>:** Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la entidad supervisada;

**G<sub>I</sub>:** Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación;

**M:** Menor valor entre **P<sub>1</sub>** y **G<sub>I</sub>**.

Observándose que los valores **G<sub>a</sub>** y **G<sub>b</sub>** correspondan a los importes detallados en el campo "MontoGarantiaEntidad", según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento, que hayan sido reportados con los porcentajes de deducción con código 1, 2 u 8 ("CodReduccionGarantia" conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia). Al respecto, se debe tomar en cuenta que estos importes

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

resultan del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Cartera	Orden
1	Con Garantía Auto-liquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

① Conforme los requisitos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos.

Ejemplo:

$$\begin{array}{lll} P = \$1.500, & G_{a1} = \$200, & G_{a2} = \$100 \\ G_{b1} = \$100, & G_{b2} = \$200, & G_{b3} = \$1.000 \end{array}$$

Donde:

$$\begin{aligned} P_1 &= \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200 \\ G_1 &= \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300 \\ \text{Cartera Computable} &= \$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600 \end{aligned}$$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen", para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente", para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica;

- j. **Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua:** Se debe reportar en la tabla "OPERACIONES", la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagadas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);
- k. **Campos sin datos:** Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- l. **Punto de Atención Financiera donde se otorgó el crédito:** La entidad supervisada debe reportar en el campo "CodPAF" de la tabla "OPERACIONES", el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera o Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia;
- m. **Operaciones Contingentes:** Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:

1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
  - I. En el campo "CodTipoOperacion" el código "02" correspondiente a "OPERACIÓN CONTINGENTE" (para Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento) y el código de Línea de Crédito o Carta de Crédito, que corresponda de acuerdo con la tabla de referencia "TIPO DE OPERACIÓN – RPT035" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
  - II. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
  - III. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código "NA" correspondiente a "NO APLICA TASA DE INTERÉS" de acuerdo a la tabla de referencia "TIPOS DE INTERES - RPT036" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
  - IV. En el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
2. Registrar en la cuenta contable 519.00 (Comisiones de Cartera y Contingente), el monto de la comisión cobrada.

El registro de las operaciones contingentes bajo línea de crédito o bajo carta de crédito, se debe realizar conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente inciso, consignando el código de tipo de operación que corresponda.

- n. Utilización del campo de Cartera Computable No Diferida: Se define al campo "Cartera Computable No Diferida" ("MontoComputableNoDiferido", conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia), según la siguiente fórmula:

$$\text{Cartera Computable No Diferida} = \frac{\text{Saldo No Diferido del Crédito}}{\text{Saldo del Crédito}} \text{ Cartera Computable}$$

**Artículo 4º - (Beneficios a CPOP)** La entidad supervisada debe reportar, en la tabla "BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO" (archivo "CRAAAAMMDDDB.CodEnvio"), el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1º, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8º, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla "BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO" en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 5º - (Operaciones generadas en el periodo)** La entidad supervisada debe reportar la siguiente información:

- a. En la tabla "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO" (archivo "CRAAAAMMDDR.CodEnvio"), las operaciones generadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, de acuerdo al siguiente detalle:
  1. Operaciones que corresponden a la otorgación de nuevos préstamos en la entidad supervisada;
  2. Operaciones que tienen como origen la cancelación de una o más operaciones (otorgadas en la entidad supervisada que reporta la información o en otra(s) entidad(es) supervisada(s) incrementando la exposición crediticia del (los) obligado(s) en la EIF).
- b. En la tabla "OPERACIONES REFINANCIADAS" (archivo "CRAAAAMMDDU.CodEnvio"), la relación de las operaciones que fueron canceladas con las operaciones consignadas en la tabla "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO", citadas en el numeral 2 precedente.

Para el envío de la información contenida en las tablas "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO" y "OPERACIONES REFINANCIADAS", la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 6º - (Operaciones recibidas o transferidas)** La entidad supervisada debe reportar en la tabla "OPERACIONES RECIBIDAS O TRANSFERIDAS" (archivo "CRAAAAMMDDT.CodEnvio"), el detalle de las operaciones recibidas, en el marco de lo dispuesto en el inciso w. del Artículo 2º, Sección 4 del presente Reglamento o transferidas conforme lo establecido en el "Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en la tabla "Operaciones Recibidas o Transferidas", la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 7º - (Alianzas estratégicas y otras formas de financiamiento al sector productivo)** La entidad supervisada debe reportar, en los archivos "CRAAAAMMDDV.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO FINANCIADOS CON PRESTAMOS DE UNA ENTIDAD A OTRA)" y "CRAAAAMMDDW.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO OTORGADOS EN EL MARCO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS)", respectivamente, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en los archivos "CRAAAAMMDDV.CodEnvio" y "CRAAAAMMDDW.CodEnvio", la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 8º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras)** Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad de intermediación financiera extranjera (EIFE), la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

a. En la tabla "OPERACIONES":

1. En el campo "MontoContratado" el importe total del crédito otorgado por la EIF;
  2. En el campo "CodFuenteFinancia", el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito, de acuerdo con la tabla "RPT010 - FUENTE FINANCIAMIENTO";
  3. En el campo "CodTipoCredito" el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT053 - TIPOS DE CREDITO";
  4. En el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de operación que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN".
  5. Cuando se trate de operaciones originadas por la cobertura de una operación contingente sindicada con una EIFE, se deben completar los datos de dicha operación que correspondan, en los campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "idOperacionSindicada".
- b. En el campo "MontoSaldo" de la tabla "CUENTA CONTABLE", el valor de los montos que corresponden a la entidad supervisada, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla "OPERACIONES SINDICADAS CON EIFE" archivo ("CRAAAAMMDDF.CodEnvio"), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la EIFE que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

**Artículo 9º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras)** Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad aseguradora, la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

a. En la tabla "OPERACIONES":

1. En el campo "MontoContratado" el importe total del préstamo otorgado por la EIF;
2. En el campo "CodFuenteFinancia", el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT010 – FUENTE FINANCIAMIENTO";
3. En el campo "CodTipoCredito" el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT053 - TIPOS DE CREDITO";

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. En el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada con Entidad Aseguradora que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN".
- b. En el campo "MontoSaldo" de la tabla "CUENTA CONTABLE", el valor de los montos que corresponden a la entidad agente, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla "OPERACIONES SINDICADAS CON ENTIDAD ASEGURADORA" archivo ("CRAAAAMMDD.DodEnvio"), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la entidad aseguradora que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS**

**Artículo 1º - (Registro de garantías)** La entidad supervisada debe reportar en la tabla "GARANTÍA" (archivo "CRAAAAMMDDL.CodEnvio"), el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF, en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y conforme con las especificaciones que se señalan en la presente Sección.

**Artículo 2º - (Garantías hipotecarias)** La entidad supervisada debe registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas, considerándose como tales:

- Los bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas;
- Los bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural;
- Los vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas;
- Las concesiones mineras.

Los datos complementarios que deben ser reportados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

- "CodIdentificación1"**: En este campo se debe registrar la siguiente información:
  - En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada o Folio Real para el Registro de Propiedad en Derechos Reales, se debe insertar el número de Partida de Inscripción del bien o Matrícula;
  - En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales.
- "CodIdentificación2"**: En este campo se debe registrar la siguiente información:
  - En caso de contar con Folio Real, se debe insertar la Matrícula de Derechos Reales, seguida de un guion "-" y el número de asiento del gravamen;
  - En caso de contar con la Tarjeta Computarizada, se debe insertar el número de Partida Hipotecaria registrado en Derechos Reales;
  - En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción hipotecaria.
- En el campo "FechaIdentificación1"**: Se debe registrar la fecha de inscripción del bien;
- En el campo "FechaIdentificación2"**: Se debe registrar la fecha de hipoteca del bien a favor de la entidad, en Derechos Reales;
- En el campo "FechaIdentificación3"**: Para los casos en que la garantía se encuentre en proceso de perfeccionamiento a favor de la entidad, se debe consignar la fecha en la cual se inició el trámite de inscripción de hipoteca del bien en Derechos Reales.

RECOLPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:

- Para automotores:** El número de PTA o RUA del vehículo en el campo "CodIdentificación1" y la fecha de emisión de la misma en el campo "FechalIdentificación1";
- Para aeronaves y naves acuáticas:** El número de matrícula en el campo "CodIdentificación1" y la fecha de emisión de la misma en el campo "FechalIdentificación1".

La entidad supervisada debe registrar en el campo:

- "MontoGarantiaNeto":** El valor neto de realización que determine un perito tasador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras en vigencia;
- "MontoGarantiaEntidad":** El monto por el cual está comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la Entidad Supervisada debe ser prorrteado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas "MontoGarantiaOtras" y "MontoGarantiaEntidad" no puede ser mayor al valor registrado en la columna "Monto Valor de la garantía";
- "MontoGarantiaOtras":** En aquellas operaciones de crédito que no tengan garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) se debe registrar el valor de esta garantía que se encuentra respaldando otras operaciones en la misma entidad supervisada o en otras entidades financieras. En una operación con garantía de primer grado el valor debe ser cero (0).

Ejemplo:

"MontoGarantiaNeto"	"MontoGarantiaOtras"	"MontoGarantiaEntidad"
1.000	200	800

- "EstadoGarantiaEntidad":** El estado en el cual se encuentra el registro de la garantía en favor de la entidad, indicando si la misma está en proceso de perfeccionamiento o si ya se ha registrado la hipoteca correspondiente en favor de la entidad. Debiendo utilizar al efecto, uno de los siguientes valores:
  - Cero ("0"): Garantía Hipotecaria en proceso de perfeccionamiento;
  - Uno ("1"): Garantía Hipotecaria debidamente perfeccionada;
  - Nulo (""): Cuando el tipo de garantía es diferente a hipotecaria de bienes inmuebles.

Asimismo, mientras la entidad no haya perfeccionado la garantía sobre el bien inmueble, el campo "FechalIdentificación2" deberá permanecer con valor nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Por otra parte, no corresponde la reducción de la previsión ni la ponderación del crédito en la Categoría IV (para el caso de créditos de vivienda), hasta que el proceso de perfeccionamiento haya finalizado.

**Artículo 3º - (Garantía de depósito "Warrant" - Bonos de Prenda "W01")** La entidad supervisada debe registrar como garantías reales, los bonos de prenda vigentes, emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para el caso específico de las garantías warrant, se deben registrar los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por los Almacenes Generales de Depósito, detallados a continuación:

- a. En el campo "CodIdentificacion1", el número de certificado de depósito;
- b. En el campo "Fechaldentificacion1", la fecha de emisión del Bono por parte del Almacén General de Depósito;
- c. En el campo "CodIdentificacion2", el número del bono de prenda emitido;
- d. En el campo "Fechaldentificacion2", la fecha de vencimiento del Bono de Prenda;
- e. En los campos "CodTipoEntidadWarrant" y "CorrelativoEntidadWarrant" el valor de los campos "etent" y "ncent" que identifican al Almacén General de Depósito que emitió el Certificado, de acuerdo a los códigos descritos en la tabla "RPT007 – ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, sólo debe modificarse la fecha de vencimiento. Asimismo, la entidad supervisada debe registrar en los campos:

1. **"MontoGarantiaEntidad"**: El valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente o mediante cotizaciones documentadas;
2. **"MontoGarantiaOtras"**: El monto por el cual está comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant (W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, se debe proceder de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado.

**Artículo 4º - (Garantías en títulos valores)** La entidad supervisada debe registrar los títulos valores vigentes recibidos, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos, utilizando los códigos TV1 "Títulos valores BCB y TGN", TV2 "Títulos valores otras entidades públicas", TV3 "Títulos valores de deuda de entidades financieras del país", TV4 "Títulos valores de deuda en entidades financieras del exterior", TV5 "Títulos valores de deuda de otras entidades privadas del país y del exterior" y TV6 "Participación en el capital", según corresponda. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad supervisada u otras entidades financieras.

Para el reporte de Títulos Valores se debe registrar el número o identificación del Título en el campo "CodIdentificacion1" y la fecha de emisión del Titulo en el campo "Fechaldentificacion1".

**Artículo 5º - (Garantías prendarias)** La entidad supervisada debe registrar con los códigos destinados a las garantías prendarias, aquellas garantías vigentes recibidas que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarias se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad supervisada en:

- a. **Garantías prendarias con desplazamiento**: cuando la Entidad Supervisada tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente;

RECOPIILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. **Garantías prendarias sin desplazamiento:** cuando el cliente no entrega a la entidad supervisada la garantía.

El monto del valor de la garantía prendaría y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad supervisada que se debe registrar, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

**Artículo 6º - (Garantías de depósitos en la entidad supervisada)** La entidad supervisada debe reportar con los códigos "BM1" (Valor prepago cartas de crédito), "BM2" (Depósitos a plazo pignorados a favor de la Entidad) y "BM9" (Otros depósitos en la entidad financiera); las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad supervisada.

Para las garantías del tipo "BM2" (Depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad), se debe registrar el número asignado al Depósito a Plazo Fijo (DPF) en los campos "CodIdentificacion1" y "CodIdentificacion2". Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos "FechadIdentificacion1" y "FechadIdentificacion2", respectivamente.

**Artículo 7º - (Garantías de Otras Entidades Financieras)** Son consideradas como garantías de Otras Entidades Financieras: los Avales (BE1), Depósitos a plazo fijo pignorados a favor de la entidad acreedora (BE2), Cartas de crédito Stand-by (BE3), Avales garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE4), Depósitos a plazo fijo pignorados de entidades financieras con calificación aceptable (BE5), Cartas de crédito Stand-by garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE6), Otras Garantías de entidades financieras con calificación aceptable (BE8) y Otras garantías de Entidades Financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito, como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 o BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 o BE8) se debe introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad supervisada (BE2 y BE5), se debe registrar el número correspondiente a dicho DPF en los campos "CodIdentificacion1" y "CodIdentificacion2". Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos "FechadIdentificacion1" y "FechadIdentificacion2", respectivamente.

**Artículo 8º - (Otras garantías)** Son consideradas como otras garantías las Semovientes de Ganado (OT1), las Líneas Telefónicas (OT2), los Fondos de Garantía (OT3), las otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4), por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5), por el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional (OT6) o por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (OT7) y Otras Garantías (OT9).

Para el caso de garantías de Líneas Telefónicas (OT2), se debe registrar el número correspondiente a la Línea Telefónica en los campos "CodIdentificacion1" y "CodIdentificacion2". Las fechas de adquisición e hipoteca de la Línea Telefónica se deben registrar en los campos "FechadIdentificacion1" y "FechadIdentificacion2", respectivamente.

Para los casos de operaciones garantizadas por un Fondo de Garantía (OT3, OT4, OT5, OT6 u OT7), se debe registrar en el campo "CodIdentificacion1", los siguientes datos:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. Para las garantías tipo "OT3" y "OT6", el nombre del Fondo de Garantía;
- b. Para las garantías tipo "OT4", "OT5" y "OT7", el código de envío correspondiente al Fondo de Garantía, contenido en el campo "Cod.Envio" de la tabla "RPT007-ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- c. En el campo "Fechaldentificación1", se debe registrar la fecha en la que el Fondo de Garantía ha suscrito un contrato con la Entidad Financiera por la garantía de la operación o la fecha de suscripción del contrato de crédito entre la entidad y el obligado, según corresponda.

Para las garantías otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo (OT4), el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (OT5) o el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (OT7), se debe registrar en el campo "CodEnvioFondoGarantía" el código que identifique al Fondo de Garantía, conforme a la tabla "RPT007-ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El monto del valor de la garantía que se debe registrar en favor de la entidad supervisada, debe ser el importe que corresponda a la cobertura del Fondo de Garantía.

**Artículo 9º - (Boletas de garantía contragarantizadas)** Las boletas de garantía contragarantizadas deben ser reportadas con los siguientes datos:

- a. El código del tipo de garantía y el monto;
- b. El nombre, la ciudad (donde está localizado) y el país del Banco del exterior que contragarantiza.

Ejemplo:

1. Banco Sudameris - Buenos Aires Argentina;
2. Banco Sudamericano - Santiago - Chile;
3. Banco do Brasil - San Pablo - Brasil.

**Artículo 10º - (Cartas de crédito)** Para el reporte de este tipo de operaciones se debe tomar en cuenta si se trata de exportaciones o importaciones de bienes y servicios:

- a. Exportaciones de bienes y servicios:

1. **Cartas de crédito confirmadas con convenio reciproco**, se debe reportar como garante al Banco Central de Bolivia y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto;
2. **Cartas de crédito confirmadas con otros países**, se debe reportar como garante al banco del exterior que emite la carta de crédito y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.

- b. **Importaciones de bienes y servicios**, Se deben registrar las garantías establecidas en el documento suscrito entre el solicitante y el banco emisor y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.

**Artículo 11º - (Orden de preferencia de las garantías)** Para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, se incluye el campo "Preferencia" en la tabla "CRT039 - Tipos de Garantía" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, el cual define el orden de preferencia únicamente para efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 12º - (Garantías No Convencionales)** Son consideradas como garantías no convencionales (GNC), en el marco de lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley N°393 de Servicios Financieros y el Reglamento para Garantías No Convencionales de la RNSF, las siguientes:

- a. Fondo de Garantía GNC (NC1);
- b. Seguro Agrario (NC2);
- c. Documento en Custodia (NC3);
- d. Activos no Sujetos a Registro de Propiedad (NC4);
- e. Contratos o documentos de compromiso de venta a futuro (NC5);
- f. Avales o Certificaciones GNC (NC6);
- g. Producto Almacenado (NC7);
- h. Semoviente GNC (NC8);
- i. Patente de Propiedad Intelectual (NC9);
- j. Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable (NCA);
- k. Producto agrícola (NCB);
- l. Planilla de avance de obra (NCC).

Estas garantías son utilizadas para la otorgación de créditos al sector productivo y están sujetas a registro en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, administrado por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) o por aquellas instancias autorizadas conforme a Ley.

**SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Plazo de implementación)** Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las entidades supervisadas deben incorporar en la información remitida a la Central de Información Crediticia, las características establecidas para el registro del nombre de personas naturales en el Artículo 4º (Registro del Nombre de Personas Naturales) de la Sección 3 del presente Reglamento. Al efecto, el reporte de información a la CIC correspondiente al mes de mayo de 2015 y posteriores, debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en lo referido al citado registro;
2. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, considerando los cambios dispuestos en el presente Reglamento, aprobados en el mes de agosto de 2015, en el reporte correspondiente al mes de octubre de 2015 y posteriores;
3. Así mismo, la información de las variables Patrimonio, Ingreso por ventas o servicios y Personal ocupado debe ser registrada para el conjunto de las operaciones de tipo empresarial, microcrédito y PYME reportadas a la CIC. Por su parte la información de la variable Activo debe consignarse para las operaciones de los mencionados tipos, otorgadas a partir del 1 de octubre de 2015;
4. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al cambio de nombre y dato de sexo, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2016;
5. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al reporte de garantías hipotecarias en proceso de perfeccionamiento y al registro de comisiones por operaciones contingentes, a partir del reporte correspondiente al mes de octubre de 2016;
6. Para el reporte del detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), dispuesto en el Artículo 4º, Sección 4 del presente Reglamento, la entidad supervisada debe remitir la información a la CIC, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2017, considerando los siguientes aspectos:
  - a. **Primer envío ("stock"):** Detalle de todas las operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a clientes CPOP, desde la gestión 2014, hasta el 31 de marzo de 2017 (se deben incluir las operaciones canceladas);
  - b. **Segundo envío y posteriores:** Detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios) otorgadas a clientes CPOP, en el mes correspondiente a la fecha de corte (operaciones nuevas), así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.
7. El envío a la CIC, de la información referida a operaciones generadas, refinanciadas y transferidas en el periodo, detalladas en los Artículos 5º y 6º, Sección 4 del presente Reglamento, así como el registro de operaciones contingentes conforme lo dispuesto en el inciso m, Artículo 3º, Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 8.** El envío a la CIC, de la información referida a los ingresos financieros percibidos y a las operaciones de crédito destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, dispuesto en el inciso w, Artículo 2º y en el Artículo 7º, Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

El plazo para el primer envío de la información citada en el párrafo y numeral siete precedentes, es el quinto día hábil del mes de septiembre de 2017.

- 9.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/363/2020 de 19 de agosto de 2020, a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2020.

- 10.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/828/2021 de 6 de septiembre de 2021, a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2021.

- 11.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, a partir del reporte correspondiente al mes de junio de 2022.

- 12.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/882/2023 de 4 de agosto de 2023, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2023.

**Artículo 2º - (Registro de bonos de prenda como garantía real)** A partir del 2 de mayo de 2017, los bonos de prenda, para ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas, deben ser emitidos únicamente por Almacenes Generales de Depósito que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En el marco de lo dispuesto en la ley N° 975, los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas.

Los bonos de prenda, recibidos y reportados por las entidades supervisadas como garantía real de operaciones crediticias, con anterioridad al 2 de mayo de 2017, que no cumplen con lo dispuesto precedentemente, deben continuar siendo reportados como garantía real a la CIC hasta el vencimiento de dichos bonos.

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

## SECCIÓN 3: RÉGIMEN DE PREVISIONES

**Artículo 1º - (Previsiones específicas)** Como resultado de la evaluación y calificación de cartera según las pautas previamente establecidas, las EIF deben constituir previsiones específicas diferenciadas por moneda sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios, según los porcentajes siguientes:

Créditos en MN o MNUFV

Categoría	Empresarial - Microcrédito - PYME (Directos y Contingentes)		Vivienda (Directos y Contingentes)		Consumo (Directos y Contingentes)		
	Al Sector Productivo	Al Sector No Productivo	(1)	(2)	Antes del 17/12/2009	A partir del 17/12/2009 Hasta 16/12/2010	A partir del 17/12/2010
A	0%	0.25%	0.25%	3%	0.25%	1.5%	3%
B	2.5%	5%	5%	6.5%	5%	6.5%	6.5%
C	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
D	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
E	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
F	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

(1) Esta categoría contempla: a) Créditos hipotecarios de vivienda, b) Créditos hipotecarios de vivienda de interés social y c) Créditos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria.

(2) Se encuentran en esta categoría; a) Créditos de vivienda sin garantía hipotecaria, b) Créditos de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizados.

Créditos en ME o MNMV

Categoría	Empresarial - Microcrédito - PYME		Vivienda (Directos y Contingentes)		Consumo (Directos y Contingentes)		
	Directo	Contingente	(1)	(2)	Antes del 17/12/2009	A partir del 17/12/2009 Hasta 16/12/2010	A partir del 17/12/2010
A	2.5%	1%	2.5%	7%	2.5%	5%	7%
B	5%	5%	5%	12%	5%	8%	12%
C	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
D	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
E	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
F	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

(1) Esta categoría contempla: a) Créditos hipotecarios de vivienda, b) Créditos hipotecarios de vivienda de interés social y c) Créditos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria.

(2) Se encuentran en esta categoría; a) Créditos de vivienda sin garantía hipotecaria, b) Créditos de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizados.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 1) Previsiones específicas para créditos con garantías autoliquidables:** Las EIF, al momento de constituir la previsión por incobrabilidad de cartera que resulte del proceso de evaluación y calificación de sus prestatarios, pueden excluir del saldo directo y contingente, los importes correspondientes a la garantía autoliquidable.

Para el efecto, el Directorio y la alta gerencia deben establecer, diseñar, aprobar e implementar, según corresponda, políticas y procedimientos referidos a la administración y los tipos de garantías que pueden ser aceptadas como autoliquidables.

Las políticas y procedimientos deben enmarcarse dentro de un proceso de gestión de riesgos que considere los riesgos inherentes de la utilización de este tipo de garantías, debiendo considerar al menos lo siguiente:

- Que sea convertible en efectivo y puede ser aplicada de forma inmediata a la deuda, sin que implique el incurrir en costos adicionales;
- Que cumpla con todas las formalidades legales que hacen efectivos los derechos de la EIF sobre la garantía, evitando en todo caso el pacto comisorio o la dependencia de la voluntad de terceros;
- Que sea valorable técnicamente, de modo que en todo momento refleje su valor neto de realización.

Se excluyen de esta definición la garantía hipotecaria que se rige a lo establecido en el numeral 3.

- 2) Previsiones específicas para créditos con garantía de Fondos de Inversión Cerrados y/o Fondos de Garantía:** Las EIF al momento de constituir la previsión específica por los créditos que cuentan con la garantía de un: a) Fondo de Inversión Cerrado que cuente con calificación de riesgo en la categoría de grado de inversión y cuyo objeto además de realizar inversiones en valores y/o activos sea el de garantizar créditos, b) Fondo de Garantía constituido bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras que tengan autorización de ASFI y cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del Libro 3º, Título VI, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y/o c) Fondo de Garantía constituido como Patrimonio Autónomo (Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial u otros de similar naturaleza establecidos por el Estado); pueden excluir del saldo directo y contingente los importes correspondientes a la garantía recibida.
- 3) Previsiones específicas para créditos con garantías hipotecarias:** Las EIF, al momento de constituir la previsión por los créditos que cuentan con garantía hipotecaria en primer grado sobre bienes inmuebles, registradas en Derechos Reales, debidamente perfeccionadas en favor de la EIF, deben aplicar la siguiente fórmula para la determinación del monto de las previsiones que deben constituir:

$$\text{Previsión} = R(P - 0.50 \cdot M)$$

Dónde:

**R:** Porcentaje de previsión para cada categoría de riesgo según tabla definida en el presente Artículo.

Código	SB/29/99 (01/99) Básico	SB/590/08 (10/08) Modificación 9	ASF/121/T14 (01/14) Modificación 17	Libro 3º
SB/33/00 (11/00) Modificación 1	SB/590/08 (10/08) Modificación 10	ASF/125/T14 (01/14) Modificación 18	Titular II	
SB/347/00 (03/01) Modificación 2	ASF/133/01 (07/01) Modificación 11	ASF/138/T15 (10/15) Modificación 19	Capítulo IV	
SB/13/02 (11/02) Modificación 3	ASF/133/09 (12/09) Modificación 12	ASF/144/T16 (12/16) Modificación 20	Sección 3	
SB/42/00 (04/01) Modificación 4	ASF/147/10 (07/10) Modificación 13	ASF/151/T22 (04/22) Modificación 21	Página 2/10	
SB/44/03 (11/03) Modificación 5	ASF/162/10 (12/18) Modificación 14	ASF/172/T22 (04/22) Modificación 22		
SB/477/04 (11/04) Modificación 6	ASF/162/10 (12/18) Modificación 14	ASF/173/T22 (08/22) Modificación 23		
SB/492/05 (01/05) Modificación 7	ASF/109/11 (09/11) Modificación 15	ASF/175/23 (08/23) Modificación 24		
SB/494/05 (04/05) Modificación 8	ASF/115/12 (04/12) Modificación 16			

9 16

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- P:** Importe del capital de los créditos con garantía hipotecaria.
- M:** Menor valor entre el valor "P" y el valor del avalúo del bien inmueble en garantía (valor comercial menos el 15%).

- 4) Previsiones específicas adicionales:** Es el porcentaje de previsión adicional, establecido por ASFI, por encima de la previsión específica constituida por la EIF, como consecuencia de divergencias en la calificación de riesgo de los deudores.

En consecuencia, e independientemente de la calificación asignada por la EIF, ASFI puede ordenar la constitución de previsiones específicas adicionales con el objeto de mitigar el riesgo por incobrabilidad de los deudores.

**Artículo 2º - (Previsión genérica para créditos empresariales, créditos PYME calificados con criterios de crédito empresarial)** Como parte de los procedimientos de revisión del riesgo crediticio, ASFI puede basarse en la revisión de una muestra de casos individualizados en función de una presunción de riesgo, así como de una muestra estadística de tamaño y características tales que resulte representativa del total del riesgo crediticio. Para la selección de la muestra estadística, ASFI puede aplicar procedimientos técnicos mediante los cuales cada deudor tenga una probabilidad de ser seleccionado en proporción al monto de riesgo que tuviera pendiente.

Si en la revisión de cartera realizada por ASFI mediante muestreo estadístico se identificase un faltante de previsiones, la EIF debe constituir la previsión específica y/o específica adicional conforme al numeral 3, Artículo 1º de la presente Sección. Asimismo, ASFI puede requerir, a la fecha de inspección, el registro de una previsión genérica, para el resto de la cartera y contingente que no fue objeto de revisión individual, que cubra el faltante de previsiones calculado estadísticamente con base a los resultados de la muestra.

La EIF, en un plazo de seis meses, debe realizar una evaluación detallada de las previsiones de toda la cartera y contingente. Si el monto necesario de previsiones que resulte de dicha evaluación fuere superior al monto requerido por ASFI, la EIF debe registrar este faltante adicional de previsiones. Si el monto que resulte de la evaluación fuere inferior al establecido por ASFI, puede solicitar una nueva revisión por parte de ASFI, cuyo resultado debe ser registrado por la EIF. Este procedimiento de revisión no deja en suspenso las facultades de ASFI para imponer medidas correctivas, si resultasen procedentes.

**Artículo 3º - (Previsión genérica para créditos PYME calificados por días mora, de vivienda, consumo y microcrédito).** Las EIF que operen con créditos PYME calificados por días mora, de vivienda, consumo y/o microcrédito, deben constituir y mantener una previsión genérica cuando su administración crediticia presente factores de riesgo de incobrabilidad adicional a la morosidad e inadecuadas políticas para la reprogramación de operaciones de créditos. La previsión genérica solo puede ser disminuida previa autorización de ASFI.

ASFI, en sus visitas de inspección, puede evaluar la administración crediticia de la EIF con la finalidad de verificar si existe la presencia de factores de riesgo de incobrabilidad adicional a la morosidad e inadecuadas políticas para la reprogramación de operaciones y en consecuencia la necesidad de constituir una previsión genérica por riesgo adicional.

Para la aplicación de la previsión genérica por riesgo adicional, se debe considerar como mínimo los siguientes factores:

- 1) La evaluación de políticas, prácticas y procedimientos de concesión y administración de créditos y de control de riesgo crediticio, verificando que contemplen como mínimo:**

Circular	SB/291/99 (01/99) Recital	SB/94/08 (10/98)	Modificación 9	ASF/21/14 (01/94) Modificación 12	Libro 3º
	SB/335/00 (1/00) Modificación 1	SB/94/08 (10/98)	Modificación 10	ASF/1/25/14 (02/94) Modificación 18	Título II
	SB/347/01 (01/01) Modificación 2	ASF/100/99 (07/98)	Modificación 11	ASF/1/18/15 (10/94) Modificación 19	
	SB/415/02 (1/02) Modificación 3	ASF/103/99 (1/99)	Modificación 12	ASF/34/47/16 (12/98) Modificación 20	Capítulo IV
	SB/424/03 (04/03) Modificación 4	ASF/104/01/0 (1/99)	Modificación 13	ASF/16/51/9 (07/99) Modificación 21	Sección 3
	SB/449/03 (1/03) Modificación 5	ASF/106/2/0 (1/99)	Modificación 14	ASF/72/3/22 (04/22) Modificación 22	
	SB/477/04 (1/04) Modificación 6	ASF/106/2/0 (1/99)	Modificación 14	ASF/73/22 (06/22) Modificación 23	Página 3/10
	SB/492/05 (01/05) Modificación 7	ASF/109/11/1 (09/01)	Modificación 15	ASF/78/5/23 (08/23) Modificación 24	
	SB/494/05 (04/05) Modificación 8	ASF/111/12 (04/02)	Modificación 16		

Y  
de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a) La existencia de una adecuada tecnología crediticia para la selección del prestatario, determinación de la capacidad de pago, administración y recuperación de créditos, así como de un apropiado sistema de control interno, adecuados sistemas de clasificación, de evaluación y calificación de cartera y de mecanismos efectivos para la verificación de su funcionamiento, revisada en forma oportuna según la situación y perspectivas del mercado y la clientela;
- b) Una política para el tratamiento de las reprogramaciones que comprenda:
  - i) La nueva verificación de su capacidad de pago.
  - ii) La verificación del adecuado comportamiento de pago en el resto del sistema financiero y de otros aspectos pertinentes contemplados en el numeral 2.
  - iii) El establecimiento de un número máximo de reprogramaciones.
  - iv) El seguimiento de la situación y comportamiento de pago posterior a la reprogramación concedida, según políticas de crédito.
- c) Una política para el tratamiento de refinanciamientos;
- d) La existencia de un sistema informático y procedimientos para el seguimiento a la cartera reprogramada, así como otros sistemas y procedimientos de control interno de administración de cartera, verificados en su funcionamiento por parte del auditor interno o una unidad independiente del área de créditos;
- e) Una política específica para créditos de consumo a personas dependientes, aprobada por el Directorio o instancia equivalente que considere mínimamente lo siguiente:
  - i) Que el prestatario demuestre la percepción de un salario en forma regular por un periodo de tiempo determinado. Puede sumarse al salario del prestatario el salario percibido, igualmente en forma regular del cónyuge quien, en tal caso, tendrá la calidad de codeudor.
  - ii) Que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no comprometa más del 25% del promedio de los últimos tres meses del total ganado menos los descuentos de ley, o la suma de los salarios de la sociedad conyugal cuando corresponda, incluyendo en este cálculo el servicio de otras obligaciones directas, sin considerar las cuotas correspondientes a créditos hipotecarios de vivienda y créditos de vivienda de interés social con o sin garantía hipotecaria. El límite señalado, no aplica cuando el crédito está respaldado por una garantía autoliquidable que cubra cuando menos el 100% del capital adeudado.
  - iii) Que la aprobación de estos créditos esté respaldada y documentada por una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario, que demuestre su situación patrimonial y capacidad de pago. Dicho análisis debe incluir necesariamente las consultas correspondientes a la Central de Información Crediticia (CIC) y al (los) Buró (s) de Información sobre el prestatario y su cónyuge.
  - iv) Una tecnología crediticia adecuada para otorgar créditos de consumo a personas naturales asalariadas.

Circular	SB/031/99 (01/99) Inicial	SB/590/04 (10/00)	Modificación 9	ASFI/017/14 (01/14) Modificación 17	Libro 3º
	SB/335/00 (11/99) Modificación 1	SB/604/08 (12/08)	Modificación 10	ASFI/225/14 (02/14) Modificación 18	Título II
	SB/347/01 (07/01) Modificación 2	ASFI/664/09 (07/09)	Modificación 11	ASFI/939/15 (10/15)	Capítulo IV
	SB/413/02 (11/02) Modificación 3	ASFI/023/09 (12/09)	Modificación 12	ASFI/447/14 (12/14)	Sección 3
	SB/424/03 (04/03) Modificación 4	ASFI/043/10 (07/09)	Modificación 13	ASFI/815/19 (07/19)	Página 4/10
	SB/449/03 (11/94) Modificación 5	ASFI/062/10 (13/10)	Modificación 14	ASFI/727/12 (04/20)	
	SB/477/04 (11/94) Modificación 6	ASFI/062/10 (12/03)	Modificación 14	ASFI/731/21 (06/21)	
	SB/492/05 (04/05) Modificación 7	ASFI/090/11 (09/11)	Modificación 15	ASFI/785/23 (08/23)	
	SB/494/05 (04/05) Modificación 8	ASFI/119/12 (04/12)	Modificación 16	ASFI/785/23 (08/23) Modificación 24	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f)** Una política específica para créditos de consumo a personas independientes aprobada por el Directorio o instancia equivalente que considere minimamente lo siguiente:
- i) Que la aprobación de estos créditos esté respaldada por una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario que demuestre la capacidad de pago y situación patrimonial. Este análisis debe estar fundamentado en información financiera histórica de un periodo de tiempo que la EIF considere razonable para determinar la recurrencia y estabilidad de los ingresos.
  - ii) Una tecnología crediticia adecuada para otorgar créditos de consumo a personas naturales no asalariadas.
- g)** Políticas, procedimientos y tecnología crediticia, específicas para la otorgación de créditos agropecuarios, aprobadas por el Directorio o instancia equivalente, según lo establecido en el Libro 2º, Título 1, Capítulo 4, Sección 2.

Cuando se determine que las políticas, prácticas y procedimientos de concesión, administración y control de créditos no se ajustan, como mínimo, a los lineamientos establecidos en el presente artículo, la EIF está obligada a constituir y mantener una previsión genérica del 3% del total de su cartera de créditos para la vivienda, consumo y microcrédito, según corresponda.

- 2)** Determinar, con base en la revisión de una muestra representativa de prestatarios elegidos al azar y bajo criterios estadísticos, por medio de procedimientos informáticos u otros orientados a lograr un mayor alcance, la frecuencia de casos en los que existan desviaciones o incumplimientos con las políticas crediticias y procedimientos establecidos y/o con sanas prácticas de otorgación y administración de créditos, entre ellas la falta de cualquiera de las siguientes:
- a) Verificación domiciliaria y laboral, y ficha de datos actualizada, incluyendo documentos de identidad;
  - b) Comprobación de la fuente de ingresos y la estimación razonable de la capacidad de pago;
  - c) Verificación de los antecedentes de pago de deudas en entidades del sistema financiero y con otros acreedores, cerciorándose que el cliente no mantiene operaciones vencidas, en ejecución o castigadas;
  - d) Verificación de que el garante del cliente no tiene deudas en mora en las EIF y con otros acreedores, cuenta con la verificación laboral y domiciliaria respectiva y cumple con la documentación básica de identificación;
  - e) Verificación, cuando corresponda, de la existencia de garantías perfeccionadas, su adecuada valorización y de las medidas adoptadas para su protección y estado de conservación de las garantías;
  - f) Evidencia de que los créditos que eventualmente no cumplen con los requisitos establecidos en las políticas crediticias, hayan sido aprobados siguiendo los procedimientos de excepción pertinentes;

Circular	SB/251/99 (01/99) Inicial	SB/99/08 (10/98)	Modificación 9	ASFU/17/14 (01/14) Modificación 12	Libro 3º
SB/033/00 (11/00) Modificación 1	SB/044/08 (12/08)	Modificación 10	ASFU/22/14 (02/14) Modificación 18	Titular II	
SB/047/01 (05/01) Modificación 2	ASFU/06/09 (07/09)	Modificación 11	ASFU/03/15 (10/09) Modificación 19		
SB/053/02 (11/02) Modificación 3	ASFU/03/09 (12/09)	Modificación 12	ASFU/44/16 (13/09) Modificación 20	Capítulo IV	
SB/042/03 (04/03) Modificación 4	ASFU/04/10 (07/09)	Modificación 13	ASFU/16/19 (07/09) Modificación 21		
SB/044/03 (11/03) Modificación 5	ASFU/06/10 (12/09)	Modificación 14	ASFU/72/02 (04/20) Modificación 22	Sección 3	
SB/077/04 (11/04) Modificación 6	ASFU/06/20 (12/09)	Modificación 14	ASFU/73/02 (06/20) Modificación 23		
SB/052/05 (03/05) Modificación 7	ASFU/09/11 (09/11)	Modificación 15	ASFU/73/13 (08/20) Modificación 24	Página 5/10	
SB/054/05 (08/05) Modificación 8	ASFU/11/12 (09/12)	Modificación 16			

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- g) Documentación requerida por su política crediticia, tanto de la solicitud, aprobación como del contrato y las garantías;
- h) Evidencia del seguimiento periódico sobre el domicilio, la situación financiera, actividad del cliente y destino del crédito de acuerdo a sus políticas;
- i) Verificación para el caso de créditos de consumo, de la aplicación de las políticas específicas para créditos de consumo mencionadas en los incisos e) y f) del presente Artículo;
- j) Verificación para el caso de créditos refinaciados, de la aplicación de la política para créditos refinaciados mencionada en el inciso c) del presente Artículo.

En los créditos PYME calificados por días mora, créditos de consumo, vivienda y microcrédito, cuando la frecuencia de los casos con desviaciones o incumplimientos sea igual a 10%, la EIF debe constituir y mantener una previsión genérica del 1% sobre el saldo total de los créditos correspondientes a la población de la cual proviene la muestra. Por incumplimientos superiores al 10%, adicionalmente, por cada 1% de desviación se debe constituir y mantener previsiones genéricas del 0.1%.

Esta previsión genérica no es adicional a la establecida por efecto de la aplicación del numeral 1, sino que se aplica la mayor de ambas.

Por otra parte, se debe estimar, con base a los reportes de la CIC de ASFI, el efecto de calcular el riesgo de los clientes que a la vez son deudores morosos o con problemas en otras EIF, aplicando los siguientes criterios:

- 3) La calificación de mayor riesgo obtenida por cada cliente en el resto del sistema.
- 4) La calificación de mayor riesgo obtenida por cada cliente en el resto del sistema, siempre y cuando el monto correspondiente a dicha calificación sea superior al monto concedido por la propia EIF.

Las estimaciones efectuadas bajo este procedimiento, deben formar parte de la gestión de riesgos de la EIF a efecto de realizar el seguimiento a aquellos casos en los que el riesgo del cliente en otras EIF sea mayor al expuesto en la propia EIF.

Las disposiciones del presente Artículo deben ser aplicadas, de manera independiente y con los mismos efectos, por el auditor externo y las unidades de control de riesgo crediticio de las EIF.

**Artículo 4º - (Previsión genérica para créditos de empresas reestructuradas)** Si las previsiones específicas de los préstamos de deudores reestructurados en el marco de la Ley N° 2495 y Decretos Supremos Reglamentarios, superan el requerimiento de previsión del nuevo riesgo, éstas deben ser registradas como una previsión genérica en la subcuenta 253.02 "Previsión genérica voluntaria Ley 2495" y, en consecuencia, formar parte del capital secundario, según lo establecido en el Reglamento de control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Libro 3º, Título VI, Capítulo I de la presente Recopilación.

La reversión de previsiones genéricas por créditos de deudores reestructurados procede solamente cuando se haya verificado que su desempeño financiero ha sido satisfactorio, y la EIF ha recibido el pago integral y oportuno de, cuando menos, el 20% del monto de capital consignado en el nuevo contrato de crédito.

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial	SB/99/08 (10/98)	Modificación 9	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 11	Libro 3º
SB/33/06 (11/06) Modificación 1	SB/6/04/08 (12/08)	Modificación 10	ASFI/225/14 (02/14) Modificación 18	Titulo II	
SB/347/03 (05/03) Modificación 2	ASFI/100/09 (03/09)	Modificación 11	ASFI/193/15 (01/15) Modificación 19		
SB/413/02 (11/02) Modificación 3	ASFI/023/09 (12/09)	Modificación 12	ASFI/144/16 (12/08) Modificación 24	Capítulo IV	
SB/4/00 (04/03) Modificación 4	ASFI/047/09 (03/10)	Modificación 13	ASFI/161/19 (07/19) Modificación 23	Sección 3	
SB/44/03 (11/03) Modificación 5	ASFI/062/10 (12/10)	Modificación 14	ASFI/71/02/22 (04/22) Modificación 22		
SB/47/04 (11/04) Modificación 6	ASFI/062/10 (12/10)	Modificación 14	ASFI/71/02/22 (06/22) Modificación 23		
SB/49/15 (03/05) Modificación 7	ASFI/09/11 (09/11)	Modificación 15	ASFI/71/03/23 (08/23) Modificación 24	Página 6/10	
SB/44/03 (04/05) Modificación 8	ASFI/15/12 (04/12)	Modificación 16			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 5º - (Política de recalificación de deudores y uso de previsiones específicas)** La evaluación y calificación de prestatarios a categorías de mayor y menor riesgo es responsabilidad del Directorio y de la alta gerencia de la EIF y ésta debe ser realizada en concordancia con las políticas, procedimientos y manuales debidamente aprobados, los cuales deben estar acordes con los principios establecidos en el presente Reglamento. En consecuencia, en caso que la EIF determine la recalificación de deudores a categorías de mayor riesgo, ésta debe constituir las previsiones específicas correspondientes al nuevo nivel de riesgo.

La EIF puede revertir los excesos de previsión por recalificación contra cuentas de resultados de la gestión o previsión genérica voluntaria.

ASFI puede requerir en todo momento la documentación que respalde la evaluación y recalificación de deudores a categorías de menor riesgo debidamente aprobada por las instancias definidas por el Directorio.

**Artículo 6º - (Previsión cíclica)** Para evitar subestimar los riesgos en tiempos en los que el ciclo económico es creciente y contar con una cobertura para pérdidas no identificadas en aquellos préstamos en los que el deterioro aún no se ha materializado, las EIF deben constituir previsión cíclica sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios.

Las EIF pueden excluir del saldo directo y contingente, los importes correspondientes a las garantías autoliquidables e hipotecarias, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1º de la presente Sección.

**Artículo 7º - (Previsión cíclica para créditos empresariales y créditos PYME)** Las EIF deben constituir y mantener previsión cíclica para créditos empresariales y créditos PYME calificados en las categorías A, B y C, según los porcentajes que se presentan a continuación:

Categoría	% de previsión			
	Créditos directos y contingentes en MN y MNUFV		Créditos directos y contingentes en ME y MNMV	
	Empresariales y PYME (calificados con criterios de crédito empresarial)	Empresariales Calificación Días Mora	Empresariales y PYME (calificados con criterios de crédito empresarial)	Empresariales Calificación Días Mora
A	1.9%	1.45%	3.5%	2.6%
B	3.05%	N/A	5.8%	N/A
C	3.05%	N/A	5.8%	N/A

Los porcentajes aplicados sobre estas categorías, son adicionales a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección.

**Artículo 8º - (Previsión cíclica para créditos PYME calificados por días mora, vivienda, consumo y microcrédito)** Las EIF deben constituir y mantener previsión cíclica para créditos PYME calificados por días mora, vivienda, consumo y microcrédito, calificados en categoría A, según los porcentajes que se presentan a continuación:

Código	SB/29/99 (21/99) Inicial	SB/90/08 (10/08) Modificación 9	ASFI/21/04 (04/14) Modificación 11	Libro 3º
SB/33/00 (21/00) Modificación 1	SB/90/08 (10/08) Modificación 10	ASFI/22/04 (02/14) Modificación 12	Título II	
SB/04/01 (21/01) Modificación 2	ASFI/02/08 (07/09) Modificación 13	ASFI/03/05 (13/11) Modificación 19	Capítulo IV	
SB/41/02 (21/02) Modificación 3	ASFI/02/09 (12/09) Modificación 12	ASFI/04/07/09 (12/16) Modificación 20	Sección 3	
SB/44/03 (21/03) Modificación 4	ASFI/04/10/09 (07/10) Modificación 13	ASFI/06/15/09 (07/19) Modificación 21		
SB/44/03 (21/03) Modificación 5	ASFI/06/12/09 (12/10) Modificación 14	ASFI/07/22/22 (24/12) Modificación 22		
SB/47/04 (21/04) Modificación 6	ASFI/06/20/09 (12/11) Modificación 14	ASFI/07/21/23 (06/12) Modificación 23		
SB/49/05 (21/05) Modificación 7	ASFI/09/11 (09/11) Modificación 15	ASFI/08/25 (08/13) Modificación 24	Página 7/10	
SB/49/05 (21/05) Modificación 8	ASFI/11/12 (04/12) Modificación 16			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Categoría A	% de previsión		
	Vivienda	Consumo	Microcrédito y PYME calificado por días mora
Créditos directos y contingentes en MN y MNUFV	1.05%	1.45%	1.10%
Créditos directos y contingentes en ME y MNMV	1.80%	2.60%	1.90%

Los porcentajes aplicados sobre esta categoría en los distintos tipos de crédito, son adicionales a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección.

**Artículo 9º - (Constitución y utilización de la previsión cíclica)** Las EIF deben constituir la previsión cíclica, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Previsión Cíclica Requerida Mensual} = \frac{n * \text{Previsión Cíclica Requerida Total}}{51}$$

Dónde :

n : número de meses consecutivos a partir del inicio o reinicio de la constitución (1), (2) y (3)

Previsión Cíclica Requerida Total : Suma de Previsión Cíclica Requerida para créditos empresariales, créditos PYME, vivienda, consumo y microcrédito

- (1) Para el cálculo al 31 de octubre de 2011, se establece n = 43, posteriormente el valor de "n" debe incrementarse a razón de uno (1) cada mes (ej.: 30/11/2011: n = 44, y así sucesivamente hasta n = 51).
- (2) Las entidades de intermediación financiera que ingresen al ámbito de regulación de ASFI, deberán iniciar el proceso de constitución de previsiones cíclicas a partir del cierre contable del mes de su incorporación, para el cálculo se establece n=1, posteriormente el valor de "n" debe incrementarse a razón de uno (1) cada mes (ej.: 30/11/2011: n = 2, 31/12/2011: n = 3, y así sucesivamente hasta n = 51, según el mes de ingreso).
- (3) Concluido el plazo de constitución de las previsiones cíclicas, las entidades de intermediación financiera deben mantener un n=51.

Las EIF pueden utilizar la previsión cíclica cuando presenten: i) deterioro por seis meses consecutivos de la calidad de su cartera total o deterioro por seis meses consecutivos de la calidad de su cartera al sector productivo, medida a través del aumento en el *ratio de previsión requerida sobre cartera y contingente total (RPR<sub>T</sub>) o ratio de cartera de previsión requerida sobre cartera y contingente al sector productivo (RPR<sub>P</sub>) respectivamente*, ii) hayan constituido la previsión cíclica requerida total en un 100%.

Código	SB/09/99 (01/06) Inicial	SB/09/008 (01/08)	Modificación 6	ASFI/17/14 (03/14) Modificación 12	Libro 3º
SB/03/00 (11/00) Modificación 1	SB/04/008 (12/08)	Modificación 10	ASFI/22/14 (03/14) Modificación 18	Titulo II	
SB/04/01 (15/01) Modificación 2	ASFI/09/009 (07/09)	Modificación 11	ASFI/33/15 (08/15) Modificación 19		
SB/013/02 (11/02) Modificación 3	ASFI/02/009 (12/09)	Modificación 12	ASFI/04/16 (12/16) Modificación 20	Capítulo IV	
SB/024/03 (04/03) Modificación 4	ASFI/04/010 (07/10)	Modificación 13	ASFI/01/19 (02/19) Modificación 21	Sección 3	
SB/046/03 (11/03) Modificación 5	ASFI/06/2/0 (12/10)	Modificación 14	ASFI/72/22 (04/22) Modificación 22		
SB/07/04 (11/04) Modificación 6	ASFI/06/2/0 (12/10)	Modificación 14	ASFI/73/22 (06/22) Modificación 23		
SB/09/05 (05/05) Modificación 7	ASFI/09/1/11 (09/11)	Modificación 15	ASFI/78/23 (08/23) Modificación 24	Página 8/10	
SB/09/05 (04/05) Modificación 8	ASFI/19/12 (04/12)	Modificación 16			

/ 14

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cumplidos los dos criterios mencionados en el párrafo anterior, ASFI evaluará las solicitudes de las EIF para la utilización de la previsión cíclica, considerando la evolución de la economía a nivel macroeconómico y a nivel sectorial, y emitirá la no objeción en los casos que corresponda.

El ratio  $RPR_T$  para el total de la cartera y contingente se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$RPR_T = \sum_{k=A}^F \alpha_k C_k$$

*Dónde :*

- C: porcentaje de cartera y contingente total*
- a: porcentaje de previsión*
- k: categoría de riesgo (de A a F)*

El ratio  $RPR_p$  para la cartera al sector productivo se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$RPR_p = \sum_{k=A}^F \beta_k CP_k$$

*Dónde :*

- CP: porcentaje de cartera y contingente al sector productivo*
- β: porcentaje de previsión al sector productivo*
- k: categoría de riesgo (de A a F)*

La previsión cíclica a utilizar debe ser menor o igual al 50% del incremento de la previsión específica requerida para un determinado mes y, cuando compute como parte del Capital Regulatorio puede ser utilizada hasta un porcentaje, según el periodo de utilización, de acuerdo al siguiente detalle:

Período de utilización (meses)	% de utilización
1 - 12	50%
a partir de 13	100%

Las EIF que hayan utilizado la previsión cíclica constituida, deben reiniciar la constitución de la misma en el momento en que las medias móviles de los ratios  $RPR_T$  y  $RPR_p$ , en los últimos seis meses sean decrecientes. La media móvil de cada mes se calcula a partir del promedio del ratio RPR correspondiente, de los seis meses anteriores. Su reposición deberá ser realizada en un periodo proporcional al cronograma inicial, considerando para el efecto un total de 51 meses, aplicando la siguiente relación: % utilizado \* 51 meses. Ej.: Si se utiliza el 20% del total de las previsiones cíclicas constituidas, se debe reponer dichos saldos en un plazo de 10 meses.

**Artículo 10º - (Previsión Cíclica computable como parte del Capital Regulatorio)** La previsión cíclica puede computar como parte del Capital Regulatorio hasta el 50% de la Previsión Ciclica Requerida Total. Para el efecto, la EIF debe contar con Políticas de Gestión del Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente y previa no objeción de ASFI. Estas políticas deben contemplar mínimamente los siguientes aspectos:

Cráter	SB/291/99 (21.99) Inicial	SB/390/08 (10.08) Modificación 9	ASFI/01/T04 (08/14) Modificación 17	Libro 3º
SB/313/03 (11.03) Modificación 1	SB/64/08 (1.2/8) Modificación 10	ASFI/02/10 (02/14) Modificación 18	Título II	
SB/347/01 (15.01) Modificación 2	ASFI/00/09 (07/09) Modificación 11	ASFI/03/05 (08/15) Modificación 19		
SB/413/02 (11.02) Modificación 3	ASFI/02/18 (13.09) Modificación 12	ASFI/04/16 (12/16) Modificación 20	Capítulo IV	
SB/424/01 (10.01) Modificación 4	ASFI/04/10 (07/10) Modificación 13	ASFI/05/19 (07/19) Modificación 21		
SB/448/01 (11.03) Modificación 5	ASFI/06/10 (12/10) Modificación 14	ASFI/07/22 (04/22) Modificación 22	Sección 3	
SB/477/04 (11.04) Modificación 6	ASFI/08/10 (12/10) Modificación 15	ASFI/09/22 (06/22) Modificación 23		
SB/492/05 (03/05) Modificación 7	ASFI/09/11 (09/11) Modificación 16	ASFI/17/23 (08/23) Modificación 24	Página 9/10	
SB/494/05 (04/05) Modificación 8	ASFI/11/12 (04/12) Modificación 17			

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 1) Definir un coeficiente de suficiencia patrimonial mínimo
- 2) Especificar fuentes de reposición de capital razonable y sustentable.
- 3) Designar formalmente al responsable de la aplicación y seguimiento de la presente política.

ASFI, en función de la evaluación que realice a la política de gestión del CAP, puede solicitar a la EIF mayores requerimientos a los establecidos en el presente artículo, para emitir la no objeción.

La EIF debe efectuar una revisión anual de la política de Gestión del CAP y remitir al Órgano Regulador, el informe de revisión con la respectiva aprobación hasta el 31 de enero de cada año.

Código	SB/29/09 (01/99) Inicial	SB/59/008 (10/08) Modificación 9	ASFI/01/07/04 (06/14) Modificación 17	Libro 3º
SB/33/00 (11/00)	Modificación 1	SB/60/008 (12/08) Modificación 10	ASFI/22/01/04 (06/14) Modificación 18	Título II
SB/34/01 (05/01)	Modificación 2	ASFI/009/09 (07/09) Modificación 11	ASFI/03/07/15 (06/15) Modificación 19	Capítulo IV
SB/43/02 (11/02)	Modificación 3	ASFI/025/09 (12/09) Modificación 12	ASFI/04/07/16 (12/16) Modificación 20	Sección 3
SB/42/03 (04/03)	Modificación 4	ASFI/047/08 (07/10) Modificación 13	ASFI/05/07/19 (03/19) Modificación 21	
SB/44/03 (11/01)	Modificación 5	ASFI/062/08 (12/10) Modificación 14	ASFI/07/07/22 (04/22) Modificación 22	
SB/47/04 (11/04)	Modificación 6	ASFI/062/09 (12/10) Modificación 14	ASFI/07/11/22 (06/22) Modificación 23	
SB/40/05 (05/05)	Modificación 7	ASFI/09/11 (09/11) Modificación 15	ASFI/09/21 (06/23) Modificación 24	Página 10/10
SB/49/05 (04/05)	Modificación 8	ASFI/11/02 (04/12) Modificación 16		

RECOLPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 7: GARANTÍAS**

**Artículo 1º - (Aspectos generales)** Las garantías se constituyen como la fuente alternativa de repago de las obligaciones del prestatario en una EIF. La cobertura de las mismas debe estar en función a las políticas establecidas, el importe de los créditos y el análisis del riesgo del prestatario.

La garantía puede referirse a una garantía real, garantía personal y/o garantía por tecnología de otorgación de préstamos que una EIF tiene desarrollada, entre las cuales están contempladas las garantías no convencionales; para mitigar el riesgo de crédito y proteger el cumplimiento de obligaciones derivadas de un préstamo.

Las garantías forman parte integrante del proceso crediticio, por lo cual la EIF debe mantener un registro actualizado de las mismas y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, protección y tasación, cuando corresponda.

**Artículo 2º - (Operaciones de crédito debidamente garantizadas)** A efectos de considerar lo establecido en el Artículo 455º de la LSF, se considerará como operaciones de crédito debidamente garantizadas, las siguientes:

- 1) La parte del saldo del crédito que está respaldada con cualquiera de las garantías reales detalladas en el Artículo 3º de la presente Sección.
- 2) Operaciones de microcrédito debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2º, Título I, Capítulo I de la RNSF.
- 3) Operaciones de crédito de consumo debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2º, Título I, Capítulo II de la RNSF.
- 4) Operaciones de crédito al sector público debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2º, Título I, Capítulo VI, Sección 2, Artículo 3º de la RNSF.
- 5) Operaciones de crédito agropecuario debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2º, Título I, Capítulo IV, Sección 3 de la RNSF.
- 6) Operaciones de crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2º, Título I, Capítulo IX, Sección 2 de la RNSF.
- 7) Operaciones de crédito al sector productivo, otorgadas con garantías no convencionales de acuerdo a las condiciones detalladas en el Libro 3º, Título II, Capítulo V, Sección 5 de la RNSF.
- 8) Operaciones de crédito forestal debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2º, Título I, Capítulo XIII, Sección 3 de la RNSF.

La parte del saldo del crédito que no cuente con cobertura de garantía real de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del presente Artículo, no será considerada como debidamente garantizada para efectos de control de límites.

Circular	SB/291/99 (01/00)	Inicial	ASF/139/12 (04/12) Modificación 9	ASF/1491/17 (10/17) Modificación 17	Libro 3º
	SB/332/00 (11/00)	Modificación 1	ASF/217/14 (01/14) Modificación 10	ASF/555/18 (07/18) Modificación 18	Título II
	SB/333/00 (11/00)	Modificación 2	ASF/1231/14 (04/14) Modificación 11	ASF/590/19 (12/18) Modificación 19	
	SB/492/05 (03/05)	Modificación 3	ASF/1287/15 (03/15) Modificación 12	ASF/615/19 (07/19) Modificación 20	Capítulo IV
	SB/494/05 (04/05)	Modificación 4	ASF/1385/16 (04/16) Modificación 13	ASF/1616/19 (09/19) Modificación 21	Sección 7
	ASF/1099/09 (07/09)	Modificación 5	ASF/1407/16 (08/16) Modificación 14	ASF/727/22 (04/22) Modificación 22	Página 1/4
	ASF/1023/09 (12/09)	Modificación 6	ASF/1477/16 (12/16) Modificación 15	ASF/731/23 (06/23) Modificación 23	
	ASF/1047/10 (07/10)	Modificación 7	ASF/1447/16 (12/16) Modificación 15	ASF/785/23 (08/23) Modificación 24	
	ASF/1091/11 (09/11)	Modificación 8	ASF/1457/17 (04/17) Modificación 16		



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La sumatoria de los saldos de operaciones de crédito de las entidades bancarias que no se encuentren debidamente garantizadas, no podrá exceder 2 veces el capital regulatorio de la entidad.

Dicho límite podrá ser ampliado hasta 4 veces el capital regulatorio de la entidad siempre y cuando el exceso se origine por créditos al sector productivo.

**Artículo 3º - (Garantías reales)** Las entidades de intermediación financiera para exceder el límite del cinco por ciento (5%) de su capital regulatorio, hasta el máximo de veinte por ciento (20%) que establece el Artículo 456 de la Ley de Servicios Financieros, pueden considerar las siguientes garantías reales:

- 1) Hipotecas sobre bienes inmuebles, tales como terrenos urbanos y rurales, edificios, edificaciones en plantas industriales, casas y departamentos para vivienda u oficinas. Las hipotecas deben estar registradas, con las formalidades de ley, en el "Registro de derechos reales".

- 2) Garantías prendarias:

- a) Prendas industriales sobre maquinarias de uso industrial y prendas sobre vehículos, registradas con las formalidades de Ley.

Las EIF deben contar con la respectiva certificación del registro efectuado, otorgado por la oficina competente;

- b) Prendas con o sin desplazamiento de mercadería, productos agropecuarios o productos terminados.

En los contratos con garantía prendaria sin desplazamiento, debe existir una cláusula por la que el deudor se obliga a mantener en su poder el bien objeto de la prenda o que ésta se encuentra en poder de un tercero depositario, quienes en su caso responderán del deterioro o disminución en su valor, que pudiera afectarlo. Por lo menos cada seis meses, la EIF, por sí o a través de un Almacén General de Depósito con licencia funcionamiento, debe efectuar una inspección de la garantía y elaborar un informe firmado por el depositario..

- 3) Bonos de prenda (*warrants*), expedidos por un Almacén General de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, respaldados por mercadería o productos terminados en depósito de fácil realización comercial.

- 4) Avales, fianzas o cartas de crédito "*stand by*" emitidas por bancos extranjeros calificados con grado de inversión por una empresa de prestigio internacional, según lo establecido en el Artículo 2º, Sección 2, Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la presente Recopilación de Normas, o emitidas con arreglo al Convenio de pagos y créditos reciprocos. El vencimiento de las fianzas, avales o cartas de crédito "*stand by*" deben ser superior al vencimiento de la operación de crédito que garantizan en, cuando menos, quince días.

Adicionalmente, cuando se traten de cartas de crédito "*stand by*", éstas deben ser irrevocables y pagaderas a su sola presentación.

- 5) Valores endosados en favor de la EIF y entregados a ésta para su custodia. Son válidos únicamente aquellos valores emitidos o avalados por el Tesoro General de la Nación y Banco Central de Bolivia.

Circular	SB/291/99 (03/00)	Inicial	ASFI/119/12 (04/12) Modificación 9	ASFI/491/17 (10/17) Modificación 17	Líbro 3º
	SB/332/00 (13/00)	Modificación 1	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 10	ASFI/555/18 (07/18) Modificación 18	Título II
	SB/333/00 (13/00)	Modificación 2	ASFI/231/14 (04/14) Modificación 11	ASFI/590/19 (12/18) Modificación 19	
	SB/492/05 (03/05)	Modificación 3	ASFI/287/15 (03/15) Modificación 12	ASFI/1615/19 (03/19) Modificación 20	Capítulo IV
	SB/494/05 (04/05)	Modificación 4	ASFI/385/16 (04/16) Modificación 13	ASFI/616/19 (09/19) Modificación 21	Sección 7
	ASFI/009/09 (07/09)	Modificación 5	ASFI/407/16 (08/16) Modificación 14	ASFI/727/22 (04/22) Modificación 22	Página 2/4
	ASFI/021/09 (12/09)	Modificación 6	ASFI/447/16 (12/16) Modificación 15	ASFI/731/22 (06/22) Modificación 23	
	ASFI/047/10 (07/10)	Modificación 7	ASFI/447/16 (12/16) Modificación 15	ASFI/785/23 (08/23) Modificación 24	
	ASFI/091/11 (09/11)	Modificación 8	ASFI/452/17 (04/17) Modificación 16		

/ M

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 6) Las garantías autoliquidables que cumplan con todas las características establecidas en el Numeral 1, Artículo 1º, Sección 3 del presente Reglamento.
- 7) Documentación que respalda las operaciones de importación, tratándose de créditos documentarios, endosada en favor de la EIF, sin restricciones. En este caso, las pólizas de seguro sobre los bienes importados deben también endosarse en favor de la EIF.  
Esta garantía es válida hasta el momento en que la EIF autoriza la desaduanización de la mercadería consignada a su favor.
- 8) Documentación que respalda las operaciones de exportación, tratándose de créditos documentarios, que certifican que el pago será efectuado directamente al Banco o a través de éste, al exportador.  
Esta garantía es válida hasta el momento en que el Banco recibe el pago del banquero del exterior.
- 9) Documentación que respalda la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Inversión Cerrado, el mismo que debe contar con calificación de riesgo en la categoría "Grado de Inversión" establecido en el Anexo A. del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo.
- 10) Respaldo de la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Garantía constituido bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del Libro 3º, Título VI, Capítulo 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La entidad financiera administradora del fideicomiso, realizará el pago de la garantía emitida por el Fideicomiso, únicamente cuando se cumplan con las condiciones establecidas para el otorgamiento de la garantía en el respectivo contrato.

- 11) Respaldo de la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Garantía constituido como Patrimonio Autónomo (Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial u otros de similar naturaleza establecidos por el Estado).

Los bienes hipotecados, prendados o con *warrants*, deben contar en todo momento con seguros vigentes que respondan a los riesgos que los pueden afectar.

Las pólizas correspondientes a garantías hipotecarias y prendarias deben estar endosadas a favor de la EIF y para el caso de garantías warrant, la póliza debe ser endosada a favor del Almacén General de Depósitos.

Las políticas crediticias de las EIF deben establecer la periodicidad del seguimiento y control de las garantías.

El régimen de garantías establecido en el presente Artículo es aplicable tanto a créditos directos como a créditos contingentes y líneas de crédito.

Circular	SB/291/99 (01/00)	Inicial	ASFU/119/12 (04/12) Modificación 9	ASFU/49/17 (10/17) Modificación 17	Libro 3º
	SB/332/00 (11/00)	Modificación 1	ASFU/217/14 (01/14) Modificación 10	ASFU/555/18 (07/18) Modificación 18	Título II
	SB/333/00 (11/00)	Modificación 2	ASFU/23/14 (04/14) Modificación 11	ASFU/590/19 (12/18) Modificación 19	Capítulo IV
	SB/492/05 (03/05)	Modificación 3	ASFU/287/15 (03/15) Modificación 12	ASFU/613/19 (07/19) Modificación 20	
	SB/494/05 (04/05)	Modificación 4	ASFU/385/16 (04/16) Modificación 13	ASFU/616/19 (09/19) Modificación 21	Sección 7
	ASFU/009/09 (07/09)	Modificación 5	ASFU/407/16 (08/16) Modificación 14	ASFU/727/22 (04/22) Modificación 22	Página 3/4
	ASFU/021/09 (12/09)	Modificación 6	ASFU/447/16 (12/16) Modificación 15	ASFU/731/22 (06/22) Modificación 23	
	ASFU/047/10 (07/10)	Modificación 7	ASFU/447/16 (12/16) Modificación 15	ASFU/785/21 (08/23) Modificación 24	
	ASFU/091/11 (09/11)	Modificación 8	ASFU/457/17 (04/17) Modificación 16		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 4º - (Responsables de la valuación)** Para los bienes muebles o inmuebles, los avalúos deben ser efectuados por peritos inscritos en el Registro de peritos tasadores de las EIF.

En los préstamos para la construcción se puede considerar como garantía el valor del terreno y sólo se aumenta el valor de la garantía mediante los certificados de obra refrendados por técnicos en materia de construcción independientes al deudor.

Las responsabilidades para la valuación de las garantías no convencionales, deben ser asignadas en función a lo dispuesto en el Artículo 6, Sección 4 del Reglamento de Garantías no Convencionales.

**Artículo 5º - (Política de valuación)** Las EIF deben contar con políticas específicas para el avalúo y actualización del valor de bienes inmuebles o muebles recibidos en garantía, sean éstos perecederos o no.

Las políticas específicas para la valoración de las garantías no convencionales, deben considerar lo establecido en la Sección 4 del Reglamento de Garantías no Convencionales.

**Artículo 6º - (Devolución de documentos de la garantía)** La entidad de intermediación financiera, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente a la cancelación total de la operación de crédito, debe efectuar los trámites pertinentes con la debida diligencia y devolver al titular del crédito y/o al(a los) propietario(s) de las garantías presentadas, según corresponda, los documentos de la garantía que la entidad mantiene en custodia, así como la minuta de cancelación de gravamen, de acuerdo con el tipo de garantía otorgada.

**Artículo 7º - (Devolución de documentos de la garantía por no desembolso)** Cuando el préstamo de dinero no haya sido desembolsado por la entidad, por diferentes causas, atribuibles a la entidad, al cliente, a terceras personas o por acuerdo de partes, la EIF deberá devolver la documentación de la garantía al cliente, incluyendo la minuta de cancelación cuando corresponda, en el plazo establecido en el artículo anterior, computado a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

Circular:	SB/291/99 (01/00)	Inicial	ASF/119/12 (04/12) Modificación 9	ASF/491/17 (10/17) Modificación 17	Libro 3º
	SB/332/02 (11/00)	Modificación 1	ASF/217/14 (01/14) Modificación 10	ASF/555/18 (07/18) Modificación 18	Título II
	SB/333/08 (11/00)	Modificación 2	ASF/231/14 (04/14) Modificación 11	ASF/590/19 (12/18) Modificación 19	
	SB/492/05 (03/05)	Modificación 3	ASF/287/15 (03/15) Modificación 12	ASF/1615/19 (07/19) Modificación 20	Capítulo IV
	SB/494/03 (04/05)	Modificación 4	ASF/385/16 (04/16) Modificación 13	ASF/616/19 (08/19) Modificación 21	Sección 7
	ASF/009/09 (07/09)	Modificación 5	ASF/1407/16 (08/16) Modificación 14	ASF/727/22 (04/22) Modificación 22	
	ASF/033/09 (12/09)	Modificación 6	ASF/447/16 (12/16) Modificación 15	ASF/731/22 (08/22) Modificación 23	Página 4/4
	ASF/043/10 (07/10)	Modificación 7	ASF/447/16 (12/16) Modificación 15	ASF/1783/23 (08/23) Modificación 24	
	ASF/091/11 (08/11)	Modificación 8	ASF/457/17 (04/17) Modificación 16		

144

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO**

**Artículo 1º - (Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo)** El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en el caso de entidades supervisadas, constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, debe ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente a solicitud del Comité de Auditoría y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por el Consejo de Vigilancia, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica.

Las entidades supervisadas citadas en el párrafo precedente, excepto las Casas de Cambio, deben remitir un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, adjuntando copia legalizada del acta de su aprobación, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF) hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de ASF no implica su aprobación.

Las Casas de Cambio deben tener un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en la entidad supervisada y presentarlo cuando ASF lo requiera.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Objetivos anuales, alineados a los objetivos estratégicos de la entidad supervisada, así como a la visión y misión de la Unidad;
- Los riesgos identificados, clasificados por impacto y probabilidad, así como otros factores señalados en la metodología de la Unidad de Auditoría Interna, que respalden el alcance del trabajo de auditoría y la priorización de las actividades programadas para la siguiente gestión;
- Detalle de las actividades programadas concordantes con el alcance del trabajo determinado, señalando el grado de su priorización (alta/media/baja), las fechas probables de inicio de trabajo y presentación de informes. Estas actividades programadas además deben comprender aquellas dispuestas en el Anexo I "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna" del presente Reglamento;
- Márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar;
- Los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, indicando la nómina de profesionales que conforman la Unidad de Auditoría Interna, el cargo que ocupan, la formación y experiencia profesional de éstos y los recursos adicionales requeridos para la ejecución del plan.

La elaboración del Plan Anual de Trabajo debe enmarcarse a lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, señalado en el Artículo 2º, Sección 5 del presente Reglamento.

**Artículo 2º - (Modificaciones del Plan Anual de Trabajo)** Las modificaciones realizadas al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna deben ser aprobadas por el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, debiendo constar en Acta donde se precisan los motivos que les dieron origen.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 3º - (Informe sobre el avance del Plan Anual de Trabajo)** La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia un informe trimestral sobre el avance del Plan Anual de Trabajo, indicando el cumplimiento de los objetivos, detallando las actividades ejecutadas, así como el detalle de las tareas no realizadas, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe debe estar a disposición de ASFI.

**Artículo 4º - (Sociedades Controladoras de Grupos Financieros)** La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe incluir en su Plan Anual de Trabajo:

- a. La revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del grupo financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos del grupo y el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en observancia a lo dispuesto en el Artículo 412 de la LSF;
- b. La evaluación de las operaciones intragrupo, a través de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, el Reglamento para Grupos Financieros, normativa sectorial, contratos, así como las políticas y procedimientos internos debiendo remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, copia de dicho informe, dentro de los plazos previstos en la Sección 4 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios.

**Artículo 5º - (Fondos de Garantía)** La Unidad de Auditoría Interna de cada entidad supervisada, deberá pronunciarse respecto a la correcta administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial, en cumplimiento al Parágrafo 1 del Artículo 13 de los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos del 9 de octubre de 2014, al Parágrafo 1, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015 y al Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, respectivamente.

**Artículo 6º - (Verificación de registros de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)** La Unidad de Auditoría Interna deberá verificar que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**Artículo 7º - (Fondos de Crédito)** La Unidad de Auditoría Interna de cada entidad supervisada, debe pronunciarse respecto a la correcta administración del Fondo para Capital Semilla, del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento para Capital Semilla – FOCASE, el Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas - FOCREMI y en el Artículo 24 del Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud - FOCREA, respectivamente, aprobados con Resoluciones Ministeriales N° 517 de 11 de junio de 2019 y N° 043 de 10 de febrero de 2023, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

**Artículo Único - (Plazo de Adecuación)** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los Comités de Auditoría y Consejo de Vigilancia, así como los Auditores Internos deben considerar lo siguiente:

- a. Los informes de la Unidad de Auditoría Interna emitidos a partir del 1 de enero de 2016, deben adecuar su contenido mínimo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Sección 8 del presente Reglamento, por lo que los informes elaborados hasta el 31 de diciembre de 2015, podrán mantener el contenido aprobado con Resolución ASFI N° 680/2013 de 15 de octubre de 2013;
- b. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2017 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que el Plan para la gestión 2016, remitido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta el 20 de diciembre de 2015, considerará mínimamente lo señalado en los incisos a., d. y e. del Artículo 1º de la Sección 7, así como el Anexo I "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", estando facultadas para ampliar su contenido;
- c. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna deberá adecuarse al contenido mínimo señalado en el Artículo 2º de la Sección 5 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2015;
- d. El Plan Anual de Trabajo para la gestión 2018, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI antes del 26 de diciembre de 2017, debe ser presentado hasta el 16 de febrero de 2018;
- e. La Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI de forma posterior al 26 de diciembre de 2017, tendrá un plazo para remitir el Plan Anual de Trabajo elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, hasta treinta (30) días hábiles administrativos de iniciadas sus operaciones;
- f. El Registro de Productos Financieros, establecido en el inciso k. del Artículo 2º de la Sección 3 del presente Reglamento, deberá ser elaborado hasta del 31 de diciembre de 2018, consignando los productos vigentes;
- g. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2023 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que la remisión del citado Plan para la gestión 2023, a ASFI, hasta el 20 de diciembre de 2022, considerará mínimamente lo señalado en el Anexo I "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", estando facultadas para ampliar su contenido;
- h. El Numeral oo. del Anexo I "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna" del presente Reglamento, debe ser incluido en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2024 y en adelante.
- i. El Numeral pp. del Anexo I "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna" del presente Reglamento, debe ser incluido en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2024 y en adelante.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

El Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, son responsables de efectuar el seguimiento a las adecuaciones señaladas en el presente Artículo.

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

***LIBRO 3º, TÍTULO IX, CAPÍTULO II******ANEXO 1: ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA***

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

	<b>Descripción</b>	<b>Libro Título Capítulo</b>	<b>Sección</b>	<b>Artículo</b>
a.	Prestación de Servicios de Remesas;	L01T02C07	6	6
b.	Revisión de los bienes adjudicados y su tratamiento;	L02T01C05	3	2
c.	Revisión de cuentas corrientes, a plazo y de ahorro de los empleados;	L02T02C04	3	2
d.	Revisión de Límites Legales y Relaciones Técnicas;	-	-	-
e.	Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión;	L02T05C01	2	8
f.	Caución de Directores u Órganos equivalentes, sindicos, ejecutivos y funcionarios;	L02T05C03	3	1
g.	Seguimiento anual de los procesos iniciados, relacionados a la baja o al hecho posterior a la baja del sujeto de registro;	L02T05C04	5	5
h.	Cajeros Automáticos y sistemas relacionados;	L02T06C01	8	2
i.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva;	L02T07C01	3	2
j.	Contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales;	L02T07C02	3	2
k.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos;	L02T07C03	5	2
l.	Funcionamiento del Fondo de Garantía;	L02T07C04	5	2
m.	Cumplimiento de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos;	L03T01C01	6	1
n.	Riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos;	L03T02C01 L03T02C04		
o.	Riesgo de liquidez;	L03T03C01	6	1
p.	Cumplimiento de los Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra;	L03T04C02	3	3
q.	Riesgo por tipo de cambio;	L03T04C01	5	1
r.	Control de la Posición Cambiaria;	L03T04C03	3	2
s.	Riesgo Operativo;	L03T05C02	7	1
t.	Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos;	L03T06C01	4	4
u.	Gestión de Seguridad de la Información;	L03T07C02	12	1
v.	Ánálisis de Vulnerabilidades;	L03T07C02	12	1
w.	Pruebas realizadas a los Planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio;	L03T07C02	12	1
x.	Seguridad Física;	L03T07C03	6	1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

	<b>Descripción</b>	<b>Libro Título Capítulo</b>	<b>Sección</b>	<b>Artículo</b>
y.	Consolidación de estados financieros del conglomerado (en tanto no se otorgue la Licencia de Funcionamiento de las Sociedad Controladora de Grupos Financieros);	L03T08C01		13
z.	Análisis Financiero de los estados financieros;	L03T09C02	6	7
aa.	Cartera de Inversiones;	L03T09C02	6	7
bb.	Cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoria;	L03T09C02	6	7
cc.	Cumplimiento y avances del Plan Estratégico;	L03T09C02	6	7
dd.	Seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones, observaciones y recomendaciones de ASFI y Auditores Externos;	L03T09C02	6	7
ee.	Consolidación de estados financieros de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros (a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento);	L03T09C02	7	4
ff.	Evaluación de las operaciones intragrupo;	L03T09C02	7	4
gg.	Puntos de reclamo;	L04T01C01	4	2
hh.	Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento del Material Monetario;	L04T01C03	3	5
ii.	Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad;	L05T02C03	4	2
jj.	Legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;	-	-	-
kk.	Sistemas de Información y Comunicación de al menos:			
1	Encaje Legal;	L02T02C08	7	2
2	Central de Información Crediticia (CIC);	L03T02C02	2	5
3	Cuentas Corrientes clausuradas;	L02T02C03	4	4
4	Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado;	L03T09C02	6	7
5	Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP);	L03T09C02	6	7
II.	Revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratos.	L02T05C07	5	2
mm.	Informe respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial (Parágrafo I, Artículo 13, de los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos del 9 de octubre de 2014; Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015 y Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022).	L03T09C02	7	5
nn.	Verificación de Límites de Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.	L03T02C06	2	4
oo.	Informe referido a la verificación de que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	L03T09C02	7	6

RECOLECCIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

	<b>Descripción</b>	<b>Libro Título Capítulo</b>	<b>Sección</b>	<b>Artículo</b>
PP	Informe respecto a la correcta administración del Fondo para Capital Semilla, del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud.	L03T09C02	7	7

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información mensual)** Las entidades supervisadas deben remitir mensualmente, la información detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos, según el tipo de información que corresponda, para su envío.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información mensual)** Las entidades supervisadas deben enviar la información mensual, detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío
MB** <sup>1</sup>	Mensual Balance		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
MC** <sup>1</sup>	Mensual Central de Información Crediticia		Cuarto día hábil del mes siguiente.
M019	Mensual Tasas Pasivas		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M020	Mensual PR Reclamos		
M021	Mensual PR Soluciones		
M022	ESFC – Balance Mensual		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M023	Balance Mensual – Estados Financieros		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M026		Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda.	Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M028		Detalle de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.	Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M029	Información general de Personas Expuestas Políticamente (PEP)		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.

<sup>1</sup> Grupo de archivos detallados en el Anexo 1.a del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 3º - (Fecha de corte de la información mensual)** En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes.

Las entidades supervisadas, no deben enviar los reportes D001, D002, D003, D004 y D005, correspondientes al último día del mes.

La información financiera de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

**Artículo 4º - (Estratificación de depósitos)** Para la elaboración de los reportes de estratificación de depósitos, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. El formato contenido en los Anexos 18.A y 18.B del presente Reglamento;
- b. Los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses;
- c. A efectos de realizar el cálculo de conversión de monedas, se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes;
- d. Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad;
- e. La información sobre estratificación de depósitos, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos;
- f. La estratificación de los depósitos se debe realizar tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:
  1. **Depósitos de Entidades Financieras:** Se refiere a los depósitos efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo;
  2. **Depósitos de Entidades del Sector Público:** Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
  3. **Depósitos de Personas Jurídicas:** Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de clientes institucionales;
  4. **Depósitos de Personas Naturales:** Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
  5. **Depósitos de Clientes Institucionales:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

**Artículo 5º - (Reporte de posición en moneda extranjera)** La entidad supervisada sujeta al envío mensual del Reporte de Posición en Moneda Extranjera, conforme se detalla en el Anexo I a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, debe elaborar mensualmente el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando los aspectos señalados en el Artículo 4º de la Sección 2 del presente Reglamento.

**Artículo 6º - (Otras formas de financiamiento computable)** La entidad supervisada debe reportar en la tabla "Otras formas de financiamiento computable" (archivo "IFAAAAMMDDAA.CodEnvio"), el detalle de inversiones realizadas en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados que tengan por objeto invertir en valores u otro tipo de instrumentos que permitan financiar al sector productivo, en valores emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto financiar al sector productivo, así como en valores de empresas cuya actividad económica se encuentra comprendida en el sector productivo, considerando lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información citada en el párrafo precedente, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

**Artículo 7º - (Información no presentada)** La información con periodicidad mensual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como "no presentada" para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

f 30

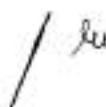
### SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL

**Artículo 1º - (Contenido de la información semestral)** Las entidades supervisadas deben remitir semestralmente, la información detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos según el tipo de información que corresponda, para su envío.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información semestral)** Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral, detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío*
SM03		Anexos semestrales	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM05		Del Conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo
SM09	Semestral Efectivo Debitado No Dispensado		Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM10	Disponibilidad Cajeros		Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM11		Información Semestral de Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas y/o Financiamiento del Terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva	Primer semestre: 31 de agosto Segundo semestre: 28 de febrero
SM12		Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de prenda y de mercadería almacenada	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM14		Detalle de inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 31 de enero

\* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.



**Artículo 3º - (Anexos semestrales)** La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

**Artículo 4º - (Fecha de corte de la información semestral)** En todos los casos la fecha de corte de la información semestral es el último día del semestre (30 de junio o 31 de diciembre).

**Artículo 5º - (Información no presentada)** La información con periodicidad semestral, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

**SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información anual)** Las entidades supervisadas deben remitir anualmente la información detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información anual)** Las entidades supervisadas deben enviar la información anual, detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código	Información	Plazo para el envío *
A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación.	30 de junio
A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial, así como del Fondo para Capital Semilla y del(de los) Fondo(s) de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud que administra la entidad supervisada.	30 de junio
A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa.	1 de marzo
A004	Estados financieros con dictamen de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial, así como del Fondo para Capital Semilla y del(de los) Fondo(s) de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud que administra la entidad supervisada.	1 de marzo
A005	Información complementaria.	1 de marzo
A006	Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno.	1 de marzo
A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	15 de julio
A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación.	20 de diciembre
A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado.	31 de marzo
A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo.	31 de marzo
A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A016	Programa de Educación Financiera.	31 de enero
A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	10º día hábil de abril

*AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO*  
**RECAPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Código	Información	Plazo para el envío *
A019	Detalle de usuarios Administradores de Claves del Módulo de Administración y Solicitud de Claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada.	31 de enero
A020	Informe de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio
A021	Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio
A022	Informe de Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	15 de enero
A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades.	15 de noviembre
A026	Balance Social.	30 de junio
A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social.	30 de junio
A028	Inventario de software.	31 de marzo
A029	Estados Financieros (Formas C, D y E).	31 de enero
A030	Declaraciones juradas.	31 de julio
A031	Reporte de Tiempos máximos de atención de créditos.	31 de enero
A032	Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra.	31 de enero
A033	Anexos Anuales.	31 de enero
A034	Informes de Auditoría Interna respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.	30 de abril
A035	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías.	31 de marzo
A036	Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes.	31 de marzo
A037	Informe referido a la verificación de que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	15 de enero
A038	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos con recursos de los Fondos de Crédito, para la siguiente gestión.	20 de diciembre

\* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3º - (Memoria anual)** La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. Dicha información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Para la elaboración y presentación de la Memoria Anual, la entidad supervisada debe considerar lo señalado en el inciso H. Memoria Anual del Título I Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).

**Artículo 4º - (Información complementaria)** La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por ASFI, únicamente con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas, en función a las operaciones que realizan y a los servicios que prestan, deben enviar la información que se establece a continuación:

- a. Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
  1. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
  2. Detalle de los productos activos y pasivos, así como los servicios que brinda, señalando la fecha de su implementación y características;
  3. Detalle de los productos y servicios suspendidos durante la gestión;
  4. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
  5. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad;
  6. Las acciones que llevará a cabo para implementar la Responsabilidad Social Empresarial en la organización.
- b. Estructura organizacional de la entidad, explicando los cambios realizados durante el ejercicio, así como las altas y bajas de ejecutivos. Se deberán señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
- c. Principales variaciones en los estados financieros, señalando las causas que las originaron, así como de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;
- d. Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial;
- e. Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
  1. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
  2. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
  3. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
  4. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f. Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
  1. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;

2. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;
  3. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;
  4. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;
  5. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros;
  6. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- g. Informe del riesgo de liquidez:
1. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;
  2. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;
  3. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;
  4. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que éstas hayan sido utilizadas o no.
- h. Informe sobre riesgo operativo:
1. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
  2. Descripción de las principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión, agrupadas por los tipos de eventos de pérdida detallados en el Artículo 2º Sección 5 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3º de la RNSF;
  3. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo, dicho análisis debe considerar las etapas comprendidas en el Artículo 3º, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3º de la RNSF.
- i. Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;
- j. Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
1. Tiempo de tenencia promedio;
  2. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
  3. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k. Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;
- l. Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se expliquen las principales variaciones respecto a los datos reales;
- m. Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;

- n. Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios;
- o. Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo (RLGI/FT), así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual debe incluir una explicación de:
  1. La elaboración o modificación de las políticas, normas y procedimientos internos para la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
  2. Diseño e implementación del modelo de gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptado, señalando su adecuación al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;
  3. Mecanismos y procedimientos utilizados para la prevención del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la detección de operaciones sospechosas o inusuales y la identificación del beneficiario económico;
  4. Programas de capacitación brindados en materia de prevención, señalando su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la descripción de la metodología de capacitación aplicada.

**Artículo 5º - (Declaraciones juradas)** Las declaraciones juradas correspondientes a accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, sindicos y ejecutivos (o instancias equivalentes) titulares y suplentes, deben ser presentadas anualmente con corte al 30 de junio, de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4 "Cuadro Resumen" del presente Reglamento, se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades supervisadas, conforme los formatos que se encuentran en los Anexos 11 al 14 del mismo.

La entidad supervisada debe remitir a ASFI las declaraciones juradas de los directores, sindicos y ejecutivos (u órganos equivalentes) titulares y suplentes, que asuman funciones en el segundo semestre de la gestión, hasta el quinto día hábil de posesionado en el cargo, con información actualizada al último día del mes anterior a su designación.

**Artículo 6º - (Reporte de tiempos máximos de atención de créditos)** La información debe ser enviada de acuerdo al formato establecido en los Formularios TC-1 y TC-2 del Anexo 15 "Reporte de tiempos máximos de atención de créditos" del presente Reglamento.

Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso de la gestión, posterior a la presentación del reporte, debe ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de formalizado el cambio.

**Artículo 7º - (Anexos anuales)** La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

En el Anexo 4 "Cuadro Resumen" del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

**Artículo 8º - (Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías)** Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que administran Fondos de Garantía constituidos a través de la Función Social en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben elaborar un informe que contemple los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, a efectos de alcanzar el logro de su finalidad, el cual contemplará mínimamente lo siguiente:

- a. Descripción de los Fondos de Garantía que administra la EIF;
- b. Finalidad de los Fondos de Garantía;
- c. Proyecciones del crecimiento de la cartera de créditos, cuyas operaciones estén respaldadas por los Fondos de Garantía, incluyendo el porcentaje de uso e importe de la emisión de garantías y número de garantías otorgadas, con base en las citadas proyecciones;
- d. Presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía;
- e. Acciones y mecanismos adoptados para el logro de la finalidad de los Fondos de Garantía;
- f. Grado de cumplimiento de las proyecciones y del presupuesto señalados en los incisos c. y d. del presente Artículo;
- g. Detalle de acciones y mecanismos que se realizarán, para socializar y promover el uso de los Fondos de Garantía;
- h. Acciones a ser realizadas ante desvíos de las proyecciones y del presupuesto efectuados.
- i. Planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, según el formato contenido en el Anexo 24 del presente Reglamento.

La información antes señalada debe estar detallada por cada uno de los Fondos de Garantía que administra la EIF.

**Artículo 9º - (Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos)** Las EIF que administran Fondos de Crédito constituidos a través de la Función Social, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben elaborar un Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos, según el formato contenido en el Anexo 25 "Informe sobre planes y proyecciones de uso y colocación de créditos" del presente Reglamento.

**Artículo 10º - (Fecha de corte de la información anual)** La fecha de corte de la información anual es el 31 de diciembre, salvo disposición que especifique lo contrario.

**Artículo 11º - (Información no presentada)** La información con periodicidad anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO  
**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Sección, será considerada como "no presentada" para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

## SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1º - (Remisión información Anexo 4.29)** Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

**Artículo 2º - (Envío de información de nuevas entidades)** Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, con "Tipo de Envío = E (Electrónica)", a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

**Artículo 3º - (Plazo de implementación)** Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
2. Las entidades supervisadas deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, conforme lo establecido en el Artículo 4º, Sección 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2º de la RNSF.
3. Las disposiciones referidas al envío de información diaria, semanal y mensual, incorporadas en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de abril de 2016, entran en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016.
4. Las entidades de intermediación financiera deben remitir el primer Balance Social y el Informe sobre los Servicios Financieros Orientados a la Función Social, conforme lo establecido en el Artículo 2º, Sección 6 del Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10º de la RNSF.
5. Las modificaciones al presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
6. El envío de los archivos consignados con los códigos "MB20", "MC14", "MC15", "MC16" "MC19" y "MC20" aplica a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.
7. El reporte de créditos refinaciados y/o reprogramados – créditos refinaciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas, incorporado en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, entran en vigencia, para su envío de forma diaria, a partir del 1 de junio de 2021.
8. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/982/2021 de 27 de octubre de 2021, entran en vigencia a partir del 3 de enero de 2022, al efecto, el envío de los reportes de las Casas de Cambio Unipersonales consideradas en la nota aclaratoria 2 del Anexo 1.b, será el siguiente:

- a. El último reporte diario correspondiente al 31 de diciembre de 2021, debe ser enviado el primer día hábil de enero de 2022;
- b. El primer reporte semanal con información del 1 al 7 de enero de 2022, debe ser enviado hasta el 10 de enero de 2022. Para dicho efecto, ASFI comunicará hasta el 30 de noviembre de 2021, a las Casas de Cambio Unipersonales con Activos inferiores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 de bolivianos), la obligación de remitir el reporte S006, considerando el promedio de los activos reportados de la gestión 2020.
9. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/128/2022 de 14 de febrero de 2022, entrarán en vigencia a partir del 28 de febrero de 2022.
10. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/365/2022 de 31 de marzo de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2022. Al efecto, el primer envío del reporte A035, correspondiente a la gestión 2022, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 30 de junio de 2022.
11. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2022.
12. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/771/2022 de 30 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2022.
13. El primer reporte A036 "Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes", incorporado con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/1044/2022 de 7 de septiembre de 2022, debe ser presentado hasta el 31 de marzo 2023, con información de la gestión 2022.
14. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/882/2023 de 4 de agosto de 2023 entrarán en vigencia a partir del 31 de agosto de 2023. Al efecto, el primer envío del reporte A038, correspondiente a la gestión 2023, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 15 de septiembre de 2023.

## TITULO II

### ENVÍO Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

<b>TABLA DE CONTENIDO</b>	<b>Ref.</b>
<b>Capítulo III: Reglamento para el Envío de Información</b>	
Anexo 1a: Matriz de información periódica	A1a
Anexo 1b: Matriz de información periódica de casas de cambio	A1b
Anexo 1.1: Nomenclatura de archivos electrónicos	A1.1
Anexo 2: Plazos para envío de información	A2
Anexo 3: Registro del Capital Privado Extranjero	A3
Anexo 4: Cuadro resumen	A4
Anexo 4.1: Bancos y correspondentes	A4.1
Anexo 4.2: Bancos y correspondentes del exterior	A4.2
Anexo 4.3: Inversiones temporarias	A4.3
Anexo 4.4: Evolución mensual de cartera directa	A4.4
Anexo 4.5: Detalle de recursos canalizados por bancos de segundo piso al sistema financiero según estado de cartera	A4.5
Anexo 4.6: Cartera otorgada a entidades públicas clasificadas según destino del crédito y calificación	A4.6
Anexo 4.7: Clasificación de cartera según fuente de financiamiento y calificación	A4.7
Anexo 4.8: Cartera directa, fideicomiso y cartera en administración financiada con recursos del FONVIS	A4.8
Anexo 4.9: Clasificación de cartera según destino, tipo y plazo del crédito	A4.9
Anexo 4.10: Otros pagos anticipados	A4.10
Anexo 4.11: Comisiones por cobrar	A4.11
Anexo 4.12: Gastos por recuperar	A4.12

*AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO*  
**RECOLPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Anexo 4.13:	Otras partidas pendientes de cobro	A4.13
Anexo 4.14:	Bienes adquiridos o construidos para la venta	A4.14
Anexo 4.15:	Bienes recibidos en recuperación de créditos	A4.15
Anexo 4.16:	Bienes fuera de uso	A4.16
Anexo 4.17:	Otros bienes realizables	A4.17
Anexo 4.18:	Bienes recibidos en recuperación de créditos vendidos en la gestión	A4.18
Anexo 4.19:	Inversiones permanentes	A4.19
Anexo 4.20:	Participación en entidades financieras y afines	A4.20
Anexo 4.21:	Cargos diferidos	A4.21
Anexo 4.22:	Partidas pendientes de imputación	A4.22
Anexo 4.23:	Obligaciones con entidades financieras no sujetas a encaje	A4.23
Anexo 4.24:	Obligaciones con entidades financieras sujetas a encaje	A4.24
Anexo 4.25:	Obligaciones con entidades del exterior	A4.25
Anexo 4.27:	Reportes de información relacionada a fideicomisos	A4.27A al A4.27F
Anexo 4.28:	Boletas de garantía contragarantizadas	A4.28
Anexo 4.29:	Giros, remesas o transferencias de fondos enviados y recibidos del exterior	A4.29
Anexo 5:	Planilla de sueldos discriminada por oficina y sucursal	A5
Anexo 6:	Composición accionaria o societaria de la entidad financiera	A6
Anexo 7:	Directores o cargos equivalentes	A7
Anexo 8:	Detalle de propietarios de personas jurídicas que tienen participación mayor al 5% en la entidad financiera	A8
Anexo 9:	Acreencias de parte vinculadas	A9
Anexo 10:	Patrimonio	A10
Anexo 11:	Declaración jurada de vinculación por parentesco	A11
Anexo 12:	Declaración jurada de vinculación por dirección y/o gestión	A12

Anexo 13:	Declaración jurada de vinculación por propiedad	A13
Anexo 14:	Declaración jurada otras vinculaciones	A14
Anexo 15:	Reporte de tiempos máximos de atención de créditos	A15
Anexo 16:	Reporte de efectivo debitado y no dispensado	A16
Anexo 17:	Usuarios del módulo de administración y solicitud de claves	A17
Anexo 18.A:	Estratificación de depósitos del público consolidado	A18.A
Anexo 18.B:	Estratificación de depósitos del público departamentalizado	A18.B
Anexo 19:	Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de prenda y de mercadería almacenada	A19.B A19.A y A19.C
Anexo 22:	Información semestral de riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva	A22
Anexo 23:	Detalle de inversiones de los Fondos de Garantía y de los Fondos de Crédito	A23A al A23B
Anexo 24:	Planes y proyecciones de uso y emisión de garantías	A24
Anexo 25:	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos	A25A al A25B
<b>Capítulo V:</b>	<b>Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras</b>	
Anexo 1:	Reporte de Inversiones de la Sociedad Controladora y del Grupo Financiero	A1
Anexo 2:	Cuadro Resumen de Anexos Semestrales	A2
Anexo 2.1:	Bancos y corresponsales del país	A2.1
Anexo 2.2:	Bancos y corresponsales del exterior	A2.2
Anexo 2.3:	Inversiones temporarias	A2.3
Anexo 2.4:	Otros pagos anticipados	A2.4
Anexo 2.5:	Comisiones por cobrar	A2.5
Anexo 2.6:	Gastos por recuperar	A2.6

U, q

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Anexo 2.7:	Otras partidas pendientes de cobro	A2.7
Anexo 2.8:	Inversiones permanentes	A2.8
Anexo 2.9:	Participación en entidades financieras y afines	A2.9
Anexo 2.10:	Cargos diferidos	A2.10
Anexo 2.11:	Partidas pendientes de imputación activas	A2.11
Anexo 2.21:	Planilla de sueldos de la Sociedad Controladora	A2.21
Anexo 2.22:	Composición accionaria de la Sociedad Controladora	A2.22
Anexo 2.23:	Detalle de miembros del directorio de la Sociedad Controladora	A2.23
Anexo 2.24:	Detalle de propietarios de personas jurídicas que tienen participación mayor al 5% en la Sociedad Controladora	A2.24
Anexo 2.31:	Detalle de miembros del Directorio de la EFIG	A2.31

Libro 4º, Tratado II, Capítulo II

Lider 5º, Título II, Capítulo III

Liber 30, Tafel II, Capitolo III

**Libro 5º, Título II, Capítulo III**  
**Anexo 1: Matriz de Información Periódica**

Punto de la información	Detalle de la información	Periodicidad de envío
A037	Informe acerca de la verificación de que los establecimientos, locales y servicios, tienen el nivel de atención establecido, así como que las directivas, normas y procedimientos de entidad supervisada, no se contradicen registradas en las listas del Comité de Seguridad de las Necesidades Indicadas.	E. Electrónico I.C. Impreso y Correo Electrónico
A038	Informe sobre los plazos y procedimientos de uso y cobertura de créditos con recursos de los fondos de Crédito, para la siguiente glosa:	I.C. Impreso y Correo Electrónico

**Note Aclaratoria:**

- (1) Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso
- (2) Las Empresas de Giro Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presenten el servicio de cambio de moneda
- (3) El Reporte de Negocios por Plazo de Vencimiento tiene como denominación "Información SPyS"
- (4) Los archivos que contienen la información crediticia o financiera del(s) Fondo(s) de Garantía para el Sector Productivo, de Vivienda de Ingresos Sociales y/o para el Sector Gremial, deben ser remitidos por la entidad supervisada que los administra (Banco Público, Multiple o PYME), clasificado en "Código de Envío" correspondiente al (a) (los) Fondo(s) de Garantía, según la tabla RT1007 - Entidades Financieras del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC
- (7) Las Instituciones Financieras de Desarrollo reportarán esta información a partir de la fecha en que realicen captación de depósitos del público.
- (9) En el caso de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero (EGRD), únicamente deben enviar el reporte las EGRD constituidas las cuales administran fondos de Capital Social para el Sector Productivo, de Vivienda de Ingresos Sociales y/o para el Sector Gremial, así como para el Fondo para Capital Social, el (los) Fondo(s) de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.
- (10) Aplica únicamente para los Bancos que son parte de Conglomerados Financieros
- (11) Aplica únicamente para las Entidades de Administración Financiera que administran plazos subvenciones
- (12) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que cuentan con Sistema Automático de Operaciones y a la Juventud
- (13) Aplica únicamente para la Administración Financiera, únicamente deben enviar la información de las operaciones reportadas
- (14) Las Empresas de Arrendamiento Financiero únicamente deben enviar la información de los contratos de arrendamiento
- (15) El reporte remitido por correo electrónico debe estar en formato de tipo de calculo
- (16) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administran el (los) Fondo(s) de Género
- (17) La información relativa a aeronaves, aviones y estaciones financieras privadas
- (18) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administran el (los) Fondo(s) de Crédito constituidos(s) a través de la Función Social, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1913 de Servicios Financieros
- (19) Los archivos que contienen la información del Fondo para Capital Social y del(de) los Fondo(s) de Crédito, según la tabla RT1007 - Entidades Financieras del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

94

100003-36, 207740000, CAPTAIN

ANEXO 10. DETALLES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ASPECTO FOTOGRÁFICO, DE VIVIENDA DE ESTILO RUSTICAL Y PARA EL SECTOR GRUMAL

- 1) Indique en que consiste la actividad de un analista.
  - 2) Diferencia entre el analista, informante y auditor en su respectiva función.
  - 3) Definir roles de los profesionales de la contabilidad.
  - 4) Profesional a la cual pertenece.
  - 5) Profesional que maneja los instrumentos.
  - 6) Profesional que maneja las técnicas de control.
  - 7) Diferencia entre el analista y el auditor.
  - 8) Explicar la importancia de cada uno de los tres roles principales en la contabilidad.
  - 9) Resumen comparativo de análisis descriptivo y diagnóstico.
  - 10) (10%) Función del analista.
  - 11) (10%) Función del informante.
  - 12) (10%) Función del auditor.
  - 13) (10%) Resumen de los tres roles principales en la contabilidad.

三

卷之三

11

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL ESTADO PARA CAPITAL SEMILLA Y DE LOS FONDOS DE CREDITO DE APOYO A NUEVOS EMPRESARIOS

INTRODUCTION



10

La nostra missione è quella di creare una rete di servizi per le imprese che favorisca la crescita e lo sviluppo dell'industria italiana.

卷之三

LIBRO 5º. INSTITUTO DE CAPITULACIÓN  
ANEXO 24. PLANES Y PROYECTOS DE USO Y EMISIÓN DE GARANTÍAS

ANEXO 24: PLANESES Y PROYECTOS DE USO Y EMISIÓN DE GARANTÍAS

ENTIDAD ADMINISTRADORA  
FECHA DE CURTE

(1) Detalle de la demanda relativa a las diferencias que se establecen para calcular los recursos del Fondo de Garantía para la creación de empresas.

(2) Direct coopting/rebelling at local level of organisations like NGOs.

THE JOURNAL OF CLIMATE VOL. 17, NO. 10, OCTOBER 2004

1

104

10

***LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III******ANEXO 25a: INFORME SOBRE LOS PLANES Y PROYECCIONES DE USO Y COLOCACIÓN DE CRÉDITOS***

El contenido del Informe sobre los Planes y Proyecciones de Uso y Colocación de Créditos del Fondo para Capital Semilla, así como de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y/o a la Juventud, que elabore la entidad supervisada, debe al menos contemplar los siguientes puntos:

1. Descripción y finalidad del(de los) Fondo(s) de Crédito que administra la EIF.
2. Plan(es) de uso del(de los) Fondo(s) de Crédito, el(los) cual(es) debe(n) estar en el marco de lo establecido en sus Reglamentos.
3. Proyecciones de colocación de créditos financiados con recursos del(de los) Fondo(s) de Crédito, incluyendo la información contenida en el Anexo 25b.
4. Acciones y mecanismos adoptados para el logro de la finalidad del(de los) Fondo(s) de Crédito.
5. Grado de cumplimiento de las proyecciones señaladas en el Numeral 3.
6. Detalle de acciones y mecanismos que se realizarán, para socializar y promover el uso del(de los) Fondo(s) de Crédito.
7. Acciones a ser realizadas ante desvíos de las proyecciones del crecimiento de la cartera de créditos.

La información antes señalada debe estar detallada por cada uno de los Fondos de Crédito que administra la EIF.

Nota: En el informe correspondiente a la gestión 2023, los Numerales 5 y 7 se deben remitir con el texto "No aplica".

## RECOPILACIÓN DE SISTEMAS PARA SPANIOS FISCALES

*LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III  
ANEXO 25b: PLANES Y PROYECCIONES DE USO Y COLOCACIÓN DE CRÉDITOS*

ENTIDAD ADMINISTRADORA:  
FECHA DE CORTE:

Nº FONDO DE CREDITO	NOMBRE DEL FONDO DE CREDITO	FINALIDAD DEL FONDO DE CREDITO	PROYECCIONES DE USO PARA LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS				GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS PROYECCIONES REALIZADAS EN LA GESTIÓN PASADA				ACCIONES CORRECTIVAS (3)	
			(1) PLANES DE USO		AL 31/12/202X (Gestión pasada)		AL 31/12/202X (Gestión actual)		COLLOCACIÓN DE CRÉDITOS (CRÁDITO DE EJECUCIÓN)			
			Importe (Bs.)	%	Importe (Bs.)	%	Importe (Bs.)	%	Importe (Bs.)	%		

(1) Detallar de forma razonada las acciones que se efectuarán para utilizar los recursos del Fondo para la colocación de créditos.

(2) Datas correspondientes al total de créditos implementados durante la gestión anterior.

(3) Detallar las acciones correctivas a implementar para errar el desviamiento de los pronósticos establecidos.

*Nota: En el cuadro correspondiente a la gestión 2023, los valores "Proyección de uso para la colocación de créditos - Gestión pasada" y "Acciones correctivas" se refieren con el lema "No aplica".*

Efectuado por:

(Nombre y Carga):

Gerente General

**883.36 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

**883.80 Productos en suspenso por cartera**

**883.90 Cartera castigada**

**883.91 Cartera castigada no reguladas**

**883.92 Créditos con recursos del estado condonados**

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

**883.94 Garantías recibidas**

**883.95 Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas**

**883.96 Garantías Otorgadas**

En esta subcuenta se registran los montos garantizados con el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional u otros Fondos de Garantía de similar naturaleza, que fueron constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado.

**884.00 Otras cuentas por cobrar**

**885.00 Bienes realizables**

**886.00 Inversiones permanentes**

**887.00 Bienes de uso**

**888.00 Otros activos**

**889.00 Gastos**

**889.01 Gastos financieros**

**889.02 Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor**

**889.03 Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros**

**889.04 Otros gastos operativos**

**889.05 Gastos de administración**

**889.07 Gastos extraordinarios**

**988.00 CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES ACREEDORAS**

**DESCRIPCIÓN**

Representa las obligaciones eventuales que tendría el Fondo de Garantía constituido en observancia a las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, por las garantías otorgadas registradas en la subcuenta 883.96 "Garantías Otorgadas".

**989.00 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**

Representa la contrapartida de las subcuentas 883.80 "Productos en suspenso por cartera", 883.90 "Cartera castigada", 883.91 "Cartera castigada no reguladas", 883.92 "Créditos con recursos del estado condonados", 883.93 "Cartera castigada entidades reguladas", 883.94 "Garantías recibidas", 883.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas".

Para la exposición en los Estados Financieros de lo registrado en este grupo y en el grupo 880.00, los saldos reportados en las cuentas 988.00 y 989.00, así como los saldos de sus contrapartidas respectivas, deben presentarse fuera del Estado de Situación Patrimonial del patrimonio autónomo, como cuentas de orden.

Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.

---

900.00	Cuentas de orden acreedoras
980.00	Cuentas acreedoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos del estado